



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 163
Año XXXV
Legislatura IX
5 de junio de 2017

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el
Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública . . . 12470

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Prórroga del plazo de presentación de en-
miendas a la Proposición de Ley del Taxi 12502

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 203/17, sobre
las barreras de acceso interpuestas por el
Gobierno para que los profesionales sanita-
rios puedan acceder a formación continua,
innovadora y de calidad 12502

Proposición no de Ley núm. 206/17, sobre la potenciación del sector económico vinculado al desarrollo y uso de los drones. 12504

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 204/17, sobre información presupuestaria a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública para su tramitación ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública. . . . 12505

Proposición no de Ley núm. 205/17, sobre la convocatoria de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón, para su tramitación ante la Comisión Institucional 12506

Proposición no de Ley núm. 207/17, sobre el sistema de gestión de firmes de la red autonómica de carreteras del Gobierno de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. . 12506

3.2. INTERPELACIONES

3.2.1. EN TRAMITACIÓN

Interpelación núm. 75/17, relativa a atención sanitaria 12507

3.3. MOCIONES

3.3.3. RECHAZADAS

3.3.3.2. EN COMISIÓN

Rechazo por la Comisión de Economía, Industria y Empleo de la Moción núm. 24/17, dimanante de la Interpelación núm. 55/17, relativa a política general en relación a la formación para el empleo 12507

Rechazo por la Comisión de Economía, Industria y Empleo de la Moción núm. 28/17, dimanante de la Interpelación núm. 22/17, relativa a políticas de apoyo a la empresa para 2017. 12507

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 868/17, relativa a la pista que conduce al embalse del Civán desde Alcañiz. . 12508

Pregunta núm. 869/17, relativa a los asuntos propuestos por el Gobierno de Aragón para tratar en la Comisión Bilateral del 27 de junio . . . 12508

Pregunta núm. 870/17, relativa al cumplimiento de las proposiciones no de ley aprobadas en estas Cortes 12509

Pregunta núm. 871/17, relativa al Informe de fiscalización de la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (Sarga) del ejercicio 2015 12509

3.4.1.2. EN COMISIÓN

Pregunta núm. 865/17, relativa a la Orden ECD/620/2017, por la que se regulan las becas para comedores escolares, para su respuesta en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte. 12509

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 862/17, relativa al seguimiento de las actuaciones realizadas por el Gobierno de Aragón ante el Ministerio Fiscal al respecto de la residencia de mayores de Estadilla. 12510

Pregunta núm. 863/17, relativa al equipo de trabajo creado sobre la actualización de funciones en determinadas categorías profesionales. 12510

Pregunta núm. 864/17, relativa al acondicionamiento de la carretera A-1307 entre Belchite y Azaila. 12511

Pregunta núm. 866/17, relativa a hogares de personas mayores. 12511

Pregunta núm. 867/17, relativa al equipo de trabajo creado sobre el Programa Anual de Participación para 2017 referente al Departamento de Sanidad. 12511

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita del Consejero de Presidencia a la Pregunta núm. 590/17, relativa a competencias en el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón (BOCA núm. 145, de 23 de marzo de 2017) 12512

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 741/17, relativa a la derivación de intervenciones quirúrgicas a entidades privadas, correspondientes al mes de marzo de 2017 (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017) 12512

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 743/17, relativa a las intervenciones quirúrgicas programadas correspondientes al mes de marzo de 2017 (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017) 12512

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 745/17, relativa al registro de demanda quirúrgica de las distintas especialidades, correspondiente al mes de marzo de 2017 (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017) 12513

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 746/17, relativa a la derivación de intervenciones quirúrgicas a entidades privadas, correspondientes al mes de abril de 2017 (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017) 12513

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 748/17, relativa a las intervenciones quirúrgicas programadas correspondientes al mes de abril de 2017 (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017) 12514

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 750/17, relativa al registro de demanda quirúrgica de las distintas especialidades, correspondiente al mes de abril de 2017 (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017) 12514

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 773/17, relativa a la donación de la Fundación Amancio Ortega al Gobierno de Aragón (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017) 12515

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 779/17, relativa a plazas de personal y servicios, categoría profesional carpintero Hospital Miguel Servet (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017) 12515

3.5. COMPARENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia. del Consejero de Hacienda y Administración Pública 12515

Solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública 12516

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública 12516

Solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública 12516

Solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública 12516

Solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública 12517

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director General de Innovación, Equidad y Participación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte 12517

Solicitud de comparecencia del Director General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información ante la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad 12517

12. CÁMARA DE CUENTAS

12.2. OTROS INFORMES

Resoluciones aprobadas por la Comisión Institucional al Informe de fiscalización sobre la Cuenta General de las Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente a los ejercicios económicos de 2012 y 2013. 12517

13. OTROS DOCUMENTOS

13.3. RESOLUCIONES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de abril de 2017 12519

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública.

Zaragoza, 29 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Excm. Sra. Presidenta de las Cortes de Aragón el siguiente:

DICTAMEN

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 2.bis [nuevo]. Sector público de Aragón.

Artículo 2.ter [nuevo]. Sector público autonómico.

Artículo 3. Objetivos generales

Artículo 4. Educación en integridad y ética pública

Artículo 5. Formación permanente.

CAPÍTULO II. AGENCIA DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 6. Creación y ámbito de actuación

Artículo 7. Funciones

Artículo 8. Autonomía

Artículo 9. **Organización de la Agencia**

Artículo 9 bis [nuevo].— Requisitos de sus miembros

Artículo 9 ter [nuevo].— Elección, nombramiento y duración del mandato del Director

Artículo 9 quáter [nuevo].— Elección, nombramiento y duración del mandato de los Subdirectores de la Agencia

Artículo 9 quinquies [nuevo].— Conflictos de intereses e incompatibilidades de los miembros de la Agencia.

Artículo 9 sexies [nuevo].— Cese de los miembros de la Agencia.

Artículo 10. **Funciones del Director**

Artículo 11. **Funciones de la Comisión ejecutiva**

Artículo 11 bis [nuevo].— Funciones de los subdirectores

Artículo 12. **Relaciones con las Cortes de Aragón**

Artículo 13. **Personal y medios materiales**

Artículo 14. Plan de actuación y memorias de actividad

Artículo 15. **Procedimiento de actuación.**

Artículo 15. bis— Potestades de la Agencia.

Artículo 16. Confidencialidad

Artículo 17. Protección y cesión de datos

Artículo 18. Colaboración con otros órganos y organismos

Artículo 19. Delimitación de funciones

CAPÍTULO III. EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 20. Ámbito material

Artículo 21. Evaluación de políticas públicas.

Artículo 22. Evaluación de disposiciones legales

Artículo 23. Momento de la evaluación

Artículo 24. Publicidad

Artículo 25. Informe a las Cortes de Aragón

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE LOS LOBBIES

Artículo 26. Conceptos

Artículo 27. Registro

Artículo 28. Régimen jurídico **del Registro.**

Artículo 29. Códigos de conducta

Artículo 29 bis [nuevo].— Medidas aplicables en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO V. CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO Y DE CONDUCTA

Sección 1.º CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 30. Principios de buen gobierno

Artículo 31. Recursos humanos y materiales

Sección 2.º CÓDIGO DE CONDUCTA Y ESTATUTO DE EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 32. Principios de actuación

Artículo 33. Derechos y deberes

Artículo 34. Código de conducta

Sección 3.º ESTATUTO DEL DENUNCIANTE

Artículo 35. Definición de denunciante.

Art. 35 bis. Medios para garantizar la confidencialidad.

Art. 35 ter. Estatuto del denunciante.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE CONFLICTOS DE INTERESES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 36. Conceptos

Artículo 37. Dedicación exclusiva

Artículo 38. Compatibilidad con actividades públicas

Artículo 39. Compatibilidad con actividades privadas

Artículo 40. Limitaciones patrimoniales en participaciones societarias

Artículo 41. Limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese

Artículo 41 bis.— Compensación económica tras el cese por aplicación del régimen de incompatibilidades.

Artículo 42. Declaración de actividades

Artículo 43. Declaración de bienes y derechos patrimoniales

Artículo 44. Registros de actividades y de bienes y derechos patrimoniales

Artículo 45. Deber de abstención

Artículo 46. Examen de la situación patrimonial de las autoridades y cargos del sector público autonómico

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 47 ante [nuevo]. Principios generales.

Artículo 47. Infracciones

Artículo 48. Sanciones

Artículo 48 bis [nuevo].— Sanciones aplicables a otras personas por incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley.

Artículo 49. Procedimiento sancionador

Artículo 50. Órganos competentes del procedimiento sancionador

Artículo 51. Prescripción de infracciones y sanciones

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera [antigua adicional novena].— Referencias de género.

Segunda [antigua adicional séptima].— Supresión de tratamientos protocolarios oficiales.

Tercera [antigua disposición adicional nueva segunda].— Oficina Virtual de la Agencia

Cuarta [antigua adicional primera].— Obligación de comunicar nombramientos.

Quinta.— [suprimida por la Ponencia]

Quinta [antigua adicional segunda].— Atribución de competencias sobre conflictos de intereses e incompatibilidades.

Sexta [antigua adicional octava].— Régimen de publicidad de las Instrucciones de la Intervención General.

Séptima [antigua adicional tercera].— Régimen sancionador en las materias de gestión económico-presupuestaria y disciplinaria.

Octava [antigua adicional nueva primera].— Control parlamentario sobre responsabilidad civil en los procesos penales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

[Palabra suprimida por la Ponencia] Aplicación de la normativa sobre conflictos de intereses e incompatibilidades

[Nueva] Aplicación de medidas a denunciantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— Derogación normativa

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Modificación de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón

Segunda.— Modificación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón

Tercera.— Modificación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón

Cuarta.— Modificación del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio

Quinta.— Modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón

Sexta [antigua adicional cuarta].— Aprobación de los reglamentos de la Agencia de Integridad y Ética Pública.

Séptima [antigua adicional sexta].— Personal Directivo en el sector público autonómico.

Octava [antigua final sexta].— Delegación legislativa.

Novena [antigua final séptima].— Desarrollo de la Ley.

Décima [antigua final octava].— Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Hoy día podemos afirmar que la democracia está firmemente asentada en el país. No hay crisis desde esta perspectiva. Pero la dureza de la crisis económica y la revelación de fenómenos de corrupción empresarial, institucional y política en los últimos años ha generado un evidente distanciamiento de amplios sectores de la ciudadanía de sus instituciones y, en general, la puesta en cuestión del actual modelo socio-económico, del sistema de partidos y de parte de las instituciones. Frente a todo ello la respuesta, sin embargo, no puede ser fragmentaria, limitarse al mero impulso de actuaciones judiciales o adoptar sesgos puramente partidistas o coyunturales. Es indispensable una acción sostenida de inmersión del conjunto de las instituciones y de la entera sociedad en la cultura de la integridad en general, y de la ética pública, en particular.

La consolidación de la democracia requiere que el conjunto del modelo institucional y social asuma como elemento estructural la transparencia, la participación, la integridad y la ética pública contribuyendo de este modo a una mejor gobernanza, a mejores prácticas regulatorias, a un mejor servicio a los intereses generales y a las demandas sociales. Y no resultan tampoco adecuadas respuestas en negativo, que se limiten a combatir prácticas de corrupción, clientelismo o despilfarro, públicas o privadas, del todo rechazables. Sólo de la construcción de esa nueva cultura de la gestión pública y de relación con lo público basada en la integridad, de la acción en positivo para ello, surgirá un combate eficaz de tales prácticas desterrándolas en la mayor medida posible de nuestra sociedad. Y, conviene reconocerlo, tales actuaciones son, antes que nada, producto de acciones de personas o entidades concretas, a ellos imputables. La previsión del castigo al delito o la infracción administrativa desincentiva su comisión, sin duda, pero no la erradica. La existencia de la normativa penal o sancionadora, necesaria, lo pone de manifiesto.

En esta línea, regulaciones recientes en muy diferentes ámbitos han supuesto avances innegables. Pero hasta el momento todas ellas han adoptado perspectivas sectoriales, fragmentarias, que no han impulsado un tratamiento integral en el sentido en que se propone adoptarlo esta Ley, desde el sistema educativo hasta el estatuto de altos cargos, desde la publicidad de la actividad de los *lobbies* hasta la de las instrucciones de los órganos de fiscalización previa, desde la imposición efectiva de los códigos de conducta y de buen gobierno hasta la esperada regulación del personal directivo y el estatuto del denunciante. Todo ello, además, se articula en el contexto de unos objetivos generales y comunes que, en síntesis, pueden resumirse en la promoción, impulso y garantía de la integridad y ética pública en el sector público de Aragón y en las personas y entidades que se relacionan directamente con el mismo. Éste es el objeto de la presente Ley, cuya intención es construir un nuevo discurso de integridad interiorizando un conjunto de valores que nos permita garantizar a los ciudadanos el derecho a una Administración capaz de responder a las necesidades colectivas de nuestros días fortaleciendo los activos éticos, explicitando valores y estándares de conducta.

El Estatuto de Autonomía de Aragón impulsa también esta transformación de la cultura institucional al regular las diferentes instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y la administración pública. Principios como los de buena fe, confianza legítima, transparencia y servicio efectivo a los ciudadanos avanzan, sin duda, por este camino. Mediante esta Ley se trata de profundizar en esos planteamientos, ejerciendo en plenitud, en relación con la integridad y ética pública en el sector público y en las instituciones y órganos estatutarios de Aragón, las competencias exclusivas **del artículo 71 del Estatuto de Autonomía sobre: 1.ª, creación, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno, 3.ª, derecho procesal derivado de las particularidades del derecho sustantivo aragonés, 5.ª, régimen local, 7.ª, procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, 9.ª, urbanismo; así como la competencia compartida sobre enseñanza del artículo 73; las competencias compartidas reconocidas en el artículo 75, apartados 12.ª y 13.ª sobre contratación y régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón respectivamente; y la competencia sobre ejercicio de la actividad de fomento autonómico del artículo 79, todas ellas de nuestra norma institucional básica.**

II

La presente Ley se estructura en siete capítulos, con **sesenta y seis** artículos, **ocho** disposiciones adicionales, **dos disposiciones** transitorias, una disposición derogatoria y **diez** disposiciones finales. **[Frase suprimida por la Ponencia.]**

III

En el capítulo primero se regula el objeto de la Ley, que se concreta **en el establecimiento del régi-**

men de promoción, impulso y garantía de la integridad y ética pública en el sector público de Aragón y en las personas y entidades que se relacionan directamente con el mismo, así como en la creación de la Agencia de Integridad y Ética Pública.

Se establece el ámbito de aplicación al que se van a referir las distintas medidas contenidas en el texto legal, definiéndose los entes y organismos integrantes del sector público de Aragón y del sector público autonómico. Además, se concretan las autoridades y cargos del sector público autonómico destinatarios de la Ley y se prevé, igualmente, que esta pueda aplicarse en los supuestos en que así se establezca a autoridades y cargos de las instituciones y órganos estatutarios u otras entidades cuya normativa así lo exija.

Este primer capítulo se completa con el establecimiento de los objetivos generales que se pretenden alcanzar y con el mandato a la administración educativa para que incluya contenidos formativos en estas materias en los currículos, y al Instituto Aragonés de Administración Pública para que haga lo propio en sus planes formativos.

IV

La Agencia de Integridad y Ética Pública se crea como ente público **que dependerá directamente** de las Cortes de Aragón. La Agencia constituye uno de los instrumentos fundamentales para la promoción y garantía de la integridad y ética pública en Aragón. Con una estructura directiva ligera y con una autonomía férreamente garantizada desarrollará funciones de investigación y evaluación de políticas públicas y disposiciones legales, colaborando para ello con cuantas instituciones, órganos y autoridades ostentan competencias similares. Consecuencia directa de su autonomía es la posibilidad de que elabore sus propios reglamentos de organización y funcionamiento, **y de actuación, los cuales serán aprobados por las Cortes de Aragón.**

Su estructura directiva viene conformada por el director, elegido y nombrado mediante un procedimiento parlamentario, por mayoría de tres quintos, quien a su vez propondrá a los tres subdirectores, de investigación, de evaluación y de régimen interior, igualmente **elegidos y nombrados** por las Cortes de Aragón. **[Frase suprimida por la Ponencia.]** Director y subdirectores, entre otros requisitos, habrán de cumplir las condiciones de idoneidad, probidad y profesionalidad necesarias para ejercer tales cargos y, en todo caso, deberán estar en posesión de título universitario superior y contar **con experiencia profesional o ser persona de reconocido prestigio en relación con los temas relacionados con el objeto de la Ley. Se establece un régimen de conflicto de intereses e incompatibilidades para los miembros de la Agencia, especificándose las causas de cese de los mismos, así como las funciones asignadas a cada uno de los órganos que la integren.**

La Agencia desarrollará sus funciones bajo la dependencia de las Cortes, conforme a los Planes de Actuación que someterá al Pleno y rindiendo cuentas

ante el mismo mediante las correspondientes Memorias de Actuación. Sus potestades de investigación son amplias y resultan potenciadas por el mandato de colaboración y asistencia con otras autoridades. A este respecto, se contempla la posibilidad de que desarrolle funciones de asistencia a otros órganos y organismos y se prevé el establecimiento de protocolos estables de comunicación de datos y colaboración **así como la creación de una Comisión aragonesa de Integridad y ética pública como órgano de colaboración con los órganos y organismos con competencias en la materia.**

V

La regulación de la evaluación externa de políticas públicas y de disposiciones legales se regula en el capítulo III de la Ley, y se atribuye su competencia a la Agencia de Integridad y Ética Pública, sin perjuicio de la evaluación interna que se realice por la Administración autonómica. Si la evaluación de políticas públicas tiene un precedente inmediato, en la Ley 5/2013, de 20 de junio, de calidad de los servicios públicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, su alcance se potencia ahora, asignándole a las Cortes de Aragón a través de la Agencia, la evaluación externa de las políticas públicas, tratando así de lograr la efectiva realización de las evaluaciones que procedan conforme a sus sucesivos planes de actuación.

Mayor interés si cabe tiene, desde la perspectiva del impulso de una cultura de integridad y ética pública, la evaluación de las disposiciones legales. Se trata con ella, en línea con lo que ya están haciendo los países más avanzados en esta materia, de prevenir prácticas regulatorias que no respondan a los intereses generales o que, aun haciéndolo, resulten ineficaces. Para ello la Ley somete a evaluación las disposiciones legales **en sus trabajos iniciales de redacción del anteproyecto así como en su ejecución. [Frase suprimida por la Ponencia.]**

VI

Sobre la base de la convicción de que es necesario que la cultura de la integridad y ética pública no se quede únicamente en el ámbito público en general, y administrativo en particular, se regula en el capítulo IV de esta Ley el régimen jurídico de los lobistas y *lobbies* en Aragón. De este modo, antes que el propio Estado, Aragón es una de las primeras Comunidades Autónomas en dotarse de un instrumento como el Registro de lobistas y *lobbies*, dependiente de la Agencia de Integridad y Ética Pública, a través del cual se les imponen a los mismos, y a las autoridades y cargos con los que se relacionen, concretas exigencias de transparencia y el compromiso de cumplir con un código ético mínimo **estableciéndose las medidas aplicables para el caso de incumplimiento de tales obligaciones y del propio código de conducta.**

La capacidad de influir debe someterse a exigencias éticas y de transparencia, como ya lo está en los más avanzados Estados de la OCDE y de la propia Unión Europea o, siendo pioneros en esta materia, en los Estados Unidos de América desde hace ya setenta años. Los Códigos de Conducta afectarán a los lobistas y los

lobbies al igual que a las autoridades y cargos que se relacionen con ellos. Y así ha de ser, en el marco de la nueva cultura de integridad que mediante esta Ley se promueve, porque lo rechazable no es que exista comunicación entre los intereses privados, corporativos, empresariales, sociales o de otro orden y los intereses generales, ni que los titulares de los primeros intenten influir sobre los decisores públicos; lo rechazable, lo que ha de combatirse, es la opacidad de tales prácticas, la influencia torticera, determinante a la postre de que las decisiones no se adopten por razones de interés general sino por otras razones que, en última instancia, no responden al mandato de eficaz servicio al interés general que la administración y sus servidores están constitucional y estatutariamente llamados a cumplir.

VII

Se desarrollan en el capítulo V de esta Ley las disposiciones sobre buen gobierno, que engloban la regulación del código de buen gobierno dirigido a las autoridades y cargos del sector público autonómico y los códigos de conducta y estatuto de empleados públicos, incluyendo un reclamado **estatuto del denunciante.**

De todo ello, interesa destacar especialmente la regulación del **estatuto del denunciante**, al que se otorga una protección efectiva, basada en la confidencialidad, para evitar que sufra perjuicios en su carrera profesional o en su vida personal como consecuencia de la formulación de denuncias fundadas. Asimismo, se conecta esta protección administrativa con el estatuto de testigo protegido, que la Agencia de Integridad y Ética Pública podrá instar de la autoridad judicial cuando dé traslado de las actuaciones practicadas, en su caso. Se establecen también, para articular un régimen equilibrado, útil y que prevenga posibles inicios, medidas para evitar el uso abusivo de la denuncia con fines espurios.

Se prevén también el régimen de utilización por las autoridades y cargos del sector público autonómico de los recursos humanos y materiales precisos para el ejercicio de sus funciones. Tal uso estará guiado ante todo por los principios de eficiencia y sostenibilidad y estará vinculado estrictamente a las funciones que les correspondan o a razones de seguridad. Por otra parte, al tiempo que se garantizan unas retribuciones suficientes para no comprometer en modo alguno su integridad y coherentes con las funciones y responsabilidades encomendadas, se tasa el destino posible de los gastos de representación y atenciones protocolarias y se limitan los medios de pago a disposición de autoridades y altos cargos, prohibiendo formalmente que tales gastos se abonen mediante tarjetas de crédito convirtiendo en norma legal lo que ha sido una regla establecida en la práctica a lo largo de la historia de la administración autonómica.

VIII

Se actualiza y amplía en el capítulo VI de esta Ley la regulación de los conflictos de intereses e incompatibilidades de autoridades y altos cargos del sector público autonómico superando la disposición normativa precedente y derogando la regulación establecida en la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón. Ade-

más de la definitiva clarificación del ámbito de aplicación, el mantenimiento del régimen de dedicación exclusiva y la previsión excepcional de las actividades públicas y privadas compatibles, las limitaciones patrimoniales en participaciones societarias son mucho más rigurosas que las aplicables en el ámbito de la Administración General del Estado. En lo que respecta a las actividades privadas compatibles, en previsión de futuras polémicas acerca de las retribuciones compatibles con las correspondientes a autoridades y cargos del sector público autonómico, se prevé que no cabrá retribución alguna por el ejercicio de actividades y cargos en partidos políticos o por la participación en fundaciones o entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro.

Se introduce *ex novo* en Aragón el régimen de incompatibilidades al cese y lógicamente, en conexión con el mismo, las indemnizaciones al cese, pero únicamente para supuestos absolutamente excepcionales en los que surja una incompatibilidad total para el desarrollo de la actividad profesional anterior al nombramiento como autoridad o cargo del sector público autonómico. **Dicha incompatibilidad debe ser apreciada motivadamente por el órgano competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades previo informe vinculante de la Agencia de Integridad y Ética Pública.** En tal caso, además, se extenderá el régimen de incompatibilidades a los potenciales beneficiarios de tal indemnización en tanto la perciban.

Se regula el Registro de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de las autoridades y cargos del sector público autonómico. Asimismo, en coherencia con lo ya establecido en la normativa aragonesa de transparencia se prevén las condiciones en las que se harán públicas las declaraciones de bienes y actividades, con las adaptaciones obligadas para garantizar la seguridad y confidencialidad precisas.

Novedosa también resulta la previsión del examen de la situación patrimonial al cese, que realizará el órgano competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades en colaboración con la Agencia de Integridad y Ética Pública. **[Frase suprimida por la Ponencia.]**

IX

Se establece en el Capítulo VII un régimen sancionador que dé respuesta al incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la Ley, por los obligados a ello. La Ley clarifica el procedimiento aplicable, los órganos competentes y el plazo de prescripción de infracciones y sanciones.

X

La parte final de esta Ley incorpora muy relevantes novedades en forma de disposiciones adicionales o finales. **Mediante ellas, se establece la cláusula de género; la supresión de tratamientos protocolarios oficiales personales, manteniendo los de los órganos e instituciones; el plazo para la puesta en funcionamiento de la Oficina Virtual de la Agencia de Integridad y**

Ética Pública a los efectos de su utilización por los denunciantes; la obligación de comunicar nombramientos, a los efectos del riguroso control del régimen de conflictos de intereses e incompatibilidades y el órgano competente para ello; el régimen de publicidad de las circulares, instrucciones u otras resoluciones de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma; el procedimiento a seguir y los órganos competentes en el régimen sancionador en materias de gestión económico-presupuestaria y disciplinaria y el control parlamentario sobre la responsabilidad civil derivada de delito. [Frase suprimida por la Ponencia.]

Son muchas también las reformas que para impulsar la integridad y ética pública se plantean mediante disposiciones finales que modifican la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón; la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón; el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; y la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Se amplía, en esta última, la regulación de los procesos de traspaso de poderes, con objeto de evitar malas prácticas, concretando las facultades del Presidente y del Gobierno en funciones, por un lado, y el proceso mismo de traspaso de poderes, la comisión de traspaso y la documentación e información precisa para realizarlo, por otro.

[Frase suprimida por la Ponencia.] En materia de contratos se establecen diversas medidas en relación con la publicidad, la composición de las mesas y comités de expertos, competencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, composición de éste, conflictos de intereses, participación previa de candidatos o licitadores, exigencias de compromisos éticos, protocolos de legalidad en la licitación, monitorización de contratos o causas de exclusión, entre otras. También muy relevantes son las modificaciones en materia de subvenciones, que clarifican el ámbito de aplicación de esta normativa en relación con los organismos públicos, ampliándola incluso respecto de lo establecido en la normativa estatal, introducen mayores garantías de profesionalización e independencia para su otorgamiento, régimen de subvenciones nominativas, exigencias de comisiones técnicas de valoración y regímenes de justificación o de reintegro, entre otras. En materia de urbanismo, finalmente, se introducen medidas que permiten u obligan, según los casos, a los órganos autonómicos competentes a comunicar a la Agencia de Integridad y Ética Pública determinados expedientes de alteración o aprobación de planeamiento o convenios cuando, a su juicio, pueda resultar comprometida la integridad o ética pública.

Por otra parte, se establece el plazo para la aprobación de los Reglamentos de la Agencia de Integridad y Ética Pública, se mandata al Gobierno para remitir al Parlamento un Proyecto de ley de función pública que regule el estatuto especial del personal directivo, y se autoriza al Gobierno para la aprobación de

textos refundidos de la Ley del Presidente, de medidas en materia de contratos del sector público y de subvenciones de Aragón.

La presente Ley entrará en vigor de forma inmediata, salvo en aquellos aspectos en que resulta imprescindible su previo desarrollo o la adopción de medidas organizativas. **[Palabra suprimida por la Ponencia.]** La aplicación del nuevo régimen de conflictos de intereses e incompatibilidades se difiere **hasta pasado un año desde la entrada en vigor de la presente Ley y**, se anticipa la aplicación del régimen sobre publicidad de las declaraciones de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de dichas autoridades y altos cargos, ya contempladas en la normativa sobre transparencia condicionándolas al nuevo régimen previsto en esta Ley.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

Es objeto de la presente Ley el establecimiento del régimen de promoción, impulso y garantía de la integridad y ética pública en el sector público de Aragón y en las personas y entidades que se relacionan directamente con el mismo, así como la creación y regulación de la Agencia de Integridad y Ética Pública.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación.

La presente ley será de aplicación, de conformidad con lo previsto en la misma, al sector público de Aragón y al sector público autonómico en los términos definidos en el presente capítulo.

Artículo 2.bis [nuevo].— Sector público de Aragón.

1. A los efectos de la presente ley, integran el sector público de Aragón:

a) La Administración y los organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Las entidades locales de Aragón y sus organismos públicos.

c) La Universidad de Zaragoza.

d) Los organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que las entidades integrantes del sector público citadas en los apartados anteriores participen, directa o indirectamente, mayoritariamente en su capital, en su dotación fundacional o en la constitución de sus recursos propios, o financien mayoritariamente sus actividades, o tengan capacidad de nombramiento de más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección, administración o control.

e) Aquellas entidades y organismos públicos no incluidos en los apartados anteriores y que tengan a su cargo la gestión o manejo de fondos públicos del sector público de Aragón.

2. Estarán igualmente sometidos a lo establecido en el capítulo IV de la presente Ley, en los términos establecidos en la misma y en sus específicas normas

reguladoras, las autoridades y cargos de las siguientes Instituciones y órganos estatutarios:

- a) Los Diputados de Cortes de Aragón.
- b) Los miembros de la Cámara de Cuentas.
- c) El Justicia y su Lugarteniente.
- d) Los miembros del Consejo Consultivo.

3. El director y los subdirectores de la Agencia de Integridad y Ética Pública, estarán sujetos a esta Ley en los mismos términos que las autoridades y cargos a los que se refiere el apartado anterior, así como aquellas otras autoridades y cargos cuya normativa específica lo establezca.

4. La presente Ley será de aplicación a las personas y entidades que desarrollen profesionalmente la actividad de lobby en nombre propio o de terceros en las materias previstas en la misma.

Artículo 2.ter [nuevo].— Sector público autonómico.

1. Se entiende por sector público autonómico, a los efectos de esta ley, el integrado por la Administración de la Comunidad Autónoma y los organismos públicos y empresas de ella dependientes.

2. Quedan sometidos al régimen establecido en esta Ley, de conformidad con lo previsto en la misma, las siguientes autoridades y cargos del sector público autonómico:

- a) Miembros del Gobierno.
- b) Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales.
- c) Presidentes, Directores y Directores Gerentes de los organismos públicos y entidades públicas dependientes o vinculadas a la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón **[palabras suprimidas por la Ponencia].**

c bis) Jefe de la Delegación del Gobierno de Aragón en Bruselas.

d) Delegados Territoriales del Gobierno en Huesca y Teruel.

e) Presidentes, Consejeros delegados, **administradores** y el personal que ocupe puestos **como máximos responsables** en las sociedades mercantiles autonómicas a las que se refiere el artículo 133 del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón **[palabras suprimidas]**. Comprenderá, en todo caso, al personal que realice en dichas sociedades funciones ejecutivas de **nivel superior**, conforme a lo establecido en la Ley **1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

f) Directores y gerentes de las **fundaciones del sector público** y consorcios autonómicos **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

g) Directores y Jefes de Gabinete integrados en los Gabinetes de los miembros del Gobierno.

3. La presente Ley será de aplicación a los empleados públicos del sector público autonómico y al personal al servicio de las **entidades** locales sin habilitación de carácter nacional en las materias previstas en la misma, **sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.**»

Artículo 3. — Objetivos generales.

Son objetivos generales en materia de integridad y ética pública en Aragón los siguientes:

a) Promover y fortalecer las medidas para garantizar la integridad y ética pública combatiendo eficazmente cualquier modalidad de corrupción **y de clientelismo**.

b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación y asistencia entre los órganos y organismos competentes **en las materias reguladas por la presente Ley**.

c) Crear la Agencia de Integridad y Ética Pública como autoridad independiente en la materia con el estatuto y las funciones establecidos en esta Ley.

d) Impulsar la evaluación de políticas públicas como instrumento para garantizar su adecuado diseño y ejecución.

e) Implantar, en conexión con la evaluación de políticas públicas, la evaluación de las disposiciones normativas que las regulan, su elaboración, adecuación al objeto, fundamentación desde la perspectiva del interés general y ejecución.

f) Monitorizar la tramitación de procedimientos administrativos concretos con objeto de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y las exigencias de integridad y ética pública.

g) Regular el régimen de los *lobbies* **con el objetivo prioritario de** garantizar la transparencia en su actuación en relación con el sector público en Aragón.

h) **[nuevo] Establecer, a través del código de buen gobierno, los principios éticos y de conducta para las autoridades y cargos del sector público autonómico**

i) Establecer y fomentar el cumplimiento de los códigos de conducta de los empleados públicos **[palabras suprimidas]**.

j) Regular el estatuto del denunciante a los efectos establecidos en esta Ley.

k) Regular los elementos esenciales del estatuto de los cargos **del sector público autonómico** sujetos a esta Ley para garantizar su integridad y actuación ética y, en particular, para evitar sus potenciales conflictos de intereses.

l) **[Nueva.] Velar por la adecuada capacitación de los miembros de los organismos públicos y altos cargos en el desempeño de su función.»**

m) **[nuevo] Establecer un régimen sancionador para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley.**

Artículo 4. — Educación en integridad y ética pública.

1. El Departamento competente en materia de educación incluirá en su ordenación curricular y en la normativa de educación adecuada contenidos que incidan en el impulso **y concienciación** de los principios informadores de integridad y ética pública de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

2. La Administración Educativa impulsará la realización de acciones de formación específicas tendentes a sensibilizar al profesorado respecto a los derechos y obligaciones previstos en la presente Ley.

3. Las universidades del sistema aragonés integrarán gradualmente en sus enseñanzas contenidos relacionados con la integridad y la ética pública para impulsar

su difusión, conocimiento y seguimiento efectivos, incorporándolos a las guías docentes de asignaturas en titulaciones de grado o máster y a través de actividades académicas complementarias de carácter transversal.

Artículo 5. — Formación permanente.

El Instituto Aragonés de Administración Pública incluirá en su planificación anual cursos específicos de formación en materia de integridad y ética pública **para todos los empleados públicos**.

CAPÍTULO II

AGENCIA DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 6. — Creación y ámbito de actuación.

Se crea la Agencia de Integridad y Ética Pública, ente público **que dependerá directamente** de las Cortes de Aragón, y asumirá las competencias establecidas en esta Ley para la garantía, coordinación e impulso de la integridad y ética pública.

Artículo 7. — Funciones.

La Agencia tendrá las siguientes funciones:

a) **Promover los valores, las condiciones y las buenas prácticas que integran una democracia efectiva.**

b) Estudiar, promover e impulsar cuantas medidas favorezcan la integridad y ética pública, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los caudales públicos.

c) Promover el establecimiento de criterios previos, claros y estables de control **en todo momento** de la acción pública en coordinación con los órganos y organismos de control interno y externo de la actuación administrativa.

d) Impulsar la implantación de procedimientos de toma de decisión transparentes y abiertos al escrutinio público **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

e) Colaborar con los órganos competentes en la formación del personal en materia de integridad y ética pública.

f) Asesorar, informar y plantear propuestas a las Cortes y al Gobierno de Aragón en las materias de su competencia.

g) **Colaborar en las Comisiones de Investigación de las Cortes de Aragón, que así se lo demanden de forma expresa, en la elaboración de dictámenes o realizando informes especiales sobre asuntos que estén dentro del ámbito de su competencia.**

h) **Asesorar, elaborar informes y formular propuestas y recomendaciones a las instituciones y colectivos que considere oportunos.**

i) **Asesorar, elaborar informes y formular propuestas y recomendaciones que sean necesarias en relación a la evaluación de políticas públicas como instrumento para garantizar su adecuado diseño y ejecución.»**

j) Implantar y gestionar el registro de *lobbies* de Aragón.

k) Actuar contra el fraude, la corrupción, **el clientelismo** y cualquier otra actuación que, en perjuicio de los intereses generales, infrinja los códigos de conducta y de buen gobierno.

l) Investigar o inspeccionar posibles casos de uso o destino irregulares de fondos públicos, así como conductas opuestas a la probidad que comporten conflicto de intereses o el uso en beneficio propio de informaciones derivadas de sus funciones públicas.

m) Cuantas otras atribuciones le sean asignadas por Ley.

[Los antiguos apartados j) y k) del Proyecto quedan suprimidos por la Ponencia.]

Artículo 8.— Autonomía.

1. La Agencia tendrá autonomía organizativa plena.

2. La Agencia aprobará el anteproyecto de su presupuesto, que **garantizará su autonomía a través de la suficiencia de medios para el correcto desempeño de sus funciones** y se integrará en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, conformando un servicio de la sección destinada a las Cortes de Aragón.

3. La Comisión Ejecutiva de la Agencia **presentará ante la Mesa de las Cortes un proyecto de reglamento de organización y funcionamiento, que será debatido y aprobado por dicha Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces y publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y en el Boletín Oficial de Aragón.**

Artículo 9.— Organización de la Agencia.

1. Son órganos directivos de la Agencia el Director, los Subdirectores de evaluación, de investigación y de régimen interior, y la Comisión Ejecutiva.

2. [Antiguo art. 11.1 Proyecto.] La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Director y los titulares de las subdirecciones.

Artículo 9 bis [nuevo].— Requisitos de sus miembros.

Los miembros de la agencia deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) [Antiguo art. 10.2 Proyecto.] Tener la condición política de aragonés conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

b) Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

c) Cumplir las condiciones de idoneidad, probidad y profesionalidad necesarias para ejercer el cargo y, en todo caso, estar en posesión de título universitario superior y contar con [palabras suprimidas por la Ponencia] experiencia profesional relacionada con el ámbito funcional de la Agencia, o **ser persona de reconocido prestigio en los temas comprendidos dentro del objeto de la presente ley.**

Artículo 9 ter [nuevo].— Elección, nombramiento y duración del mandato del Director

1. [Antiguo art. 10.1 Proyecto.] El Director es elegido por el Pleno de las Cortes, por mayoría de tres quintos y conforme a lo que establezca su Reglamento.

2. [Nuevo.] Los candidatos deberán comparecer previamente ante la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón con el fin de que esta pueda informarse de su idoneidad, para el cargo. La Comisión atenderá a

cuestiones relativas a formación, experiencia, trayectoria y ética profesional.

3. [Nuevo.] La Mesa de las Cortes elevará la propuesta al Pleno para su elección.

4. [Antiguo art. 9.2 Proyecto.] El Director será nombrado por el Presidente de las Cortes de Aragón y su nombramiento se publicará en el **Boletín Oficial de las Cortes de Aragón** y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

5. [Art. 10.3 Proyecto+texto transaccional.] Su mandato será **de cinco años con posibilidad de renovación por un año.**

Artículo 9 quáter.— Elección, nombramiento y duración del mandato de los Subdirectores de la Agencia

1.— [Antiguo art. 11.2 Proyecto.] Los subdirectores serán elegidos por el Pleno de las Cortes de Aragón, por mayoría absoluta y conforme a lo que establezca su Reglamento, entre personas que cumplan los mismos requisitos exigidos al Director, a propuesta de éste.

2. [Nuevo.] Los candidatos propuestos deberán comparecer previamente y por separado ante la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón, con el fin de que éstas puedan informarse de su idoneidad para el cargo antes de su elección. La Comisión atenderá a cuestiones relativas a formación, experiencia, trayectoria y ética profesional.

3. [Nuevo.] La Mesa de las Cortes elevará la propuesta al Pleno para su elección.

4. [Nuevo.] Si se rechaza a alguno de los candidatos propuestos, se habilitará un plazo de 15 días para que el director realice una nueva propuesta.

5. [Antiguo art. 9.2 Proyecto.] Los Subdirectores son nombrados por el Presidente de las Cortes y su nombramiento se publicará en el **Boletín Oficial de las Cortes de Aragón** y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

6. [Antiguo art. 11.3 Proyecto.] Su mandato será el mismo que el del director que los propuso.

Artículo 9 quíntos [nuevo].— Conflictos de intereses e incompatibilidades de los miembros de la Agencia.

1. A los miembros de la Agencia les será de aplicación el régimen de conflicto de intereses e incompatibilidades previstos en esta ley para los altos cargos del sector público.

2. En todo caso, la condición de miembro de la Agencia será incompatible con la de Diputado a las Cortes de Aragón; Diputado al Congreso de los Diputados; Senador; miembro del Tribunal de Cuentas; Justicia de Aragón; Defensor del Pueblo; cualquier otro cargo político o función administrativa del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales o sus organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades públicas y empresas participadas, cualquiera que sea su forma jurídica; el cumplimiento de funciones directivas o ejecutivas en partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresa-

riales, o en colegios profesionales, y con el ejercicio de su profesión o de cualquier otra actividad remunerada

3. [Antiguo art. 9.3 Proyecto.] Cuando proceda en función de su estatuto personal previo, pasarán a la situación administrativa de servicios especiales.

Artículo 9 sexies.— Cese de los miembros de la Agencia.

1. Los miembros de la Agencia cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración del plazo de su mandato.
- c) Por fallecimiento.
- d) [Letra suprimida por la Ponencia.]
- d) Por acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón, adoptado con la misma mayoría exigida para su elección por alguna de las siguientes causas:
 - Imposibilidad física o enfermedad de duración superior a tres meses consecutivos.
 - Actuación contraria a los criterios, principios y objetivos a que se refiere el artículo 3 de esta ley.
 - Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad.
 - Incumplimiento de sus deberes.
 - Incompetencia manifiesta.
 - Ser encausado judicialmente por delitos relacionados con el desempeño de un cargo público.

2. En caso de que cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva se encuentre investigado judicialmente por delitos relacionados con el desempeño de su cargo, será automáticamente suspendido de sus funciones hasta que se resuelva su situación procesal o pase a incurrir en alguna de las causas de cese del apartado 1.

Artículo 10.— Funciones del Director.

El Director de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar ante cualquier instancia a la Agencia.
- b) Comparecer ante las Cortes de Aragón para la aclaración de los informes remitidos cuando así sea requerido. [Anteriormente letra g.]
- c) Ejercer la jefatura superior del personal y las funciones relativas a su nombramiento y contratación.
- d) Asignar las tareas a desarrollar de acuerdo con el plan de actuación que elabore la Comisión ejecutiva.
- e) Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Agencia, en particular, autorizar y disponer del gasto, así como ordenar los pagos que correspondan a la Agencia y autorizar los documentos de formalización de los ingresos.
- f) Notificar y certificar todos los informes que se realicen por la Agencia en el ejercicio de sus funciones.

g) Convocar y presidir la Comisión ejecutiva. [Anteriormente letra b.]

h) Autorizar con su firma todas las certificaciones que se expidan.

i) Las demás funciones que le reconozca el reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia.

Artículo 11.— Funciones de la Comisión ejecutiva.

Corresponden a la Comisión ejecutiva las siguientes funciones:

- a) Aprobar los informes de la Agencia.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación por las Cortes de Aragón el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agencia.
- c) [Nueva.] Elaborar y proponer para su aprobación por el Pleno de las Cortes el Reglamento de actuación de la Agencia.
- d) Elaborar el plan de actuación sometido a la aprobación de las Cortes de Aragón.
- e) Elaborar las memorias anuales de la Agencia para su aprobación por las Cortes de Aragón.
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto de la propia Agencia.
- g) [Nueva.] Aprobar la relación de puestos de trabajo de la Agencia.
- h) Las demás funciones que le asigne el reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia.

Artículo 11 bis [nuevo].— Funciones de los subdirectores

Los subdirectores ostentarán funciones articuladas sobre la base de las funciones desempeñadas por la Agencia de evaluación, investigación y régimen interior, las cuales serán desarrolladas por el reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia.

Artículo 12.— Relaciones con las Cortes de Aragón

1. La Agencia de Integridad y ética pública se relaciona con el Parlamento aragonés mediante la Comisión parlamentaria que se establezca, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara.

2. Corresponde a la Comisión parlamentaria correspondiente ejercer el control de la actuación de la Agencia de Integridad y ética pública y valorar los requisitos exigidos a los candidatos y miembros de la Agencia antes de ser elegidos por el Pleno de la Cámara, y también las otras funciones establecidas por el Reglamento de las Cortes de Aragón.

Artículo 13.— Personal y medios materiales.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia de Integridad y Ética Pública dispondrá de los medios personales y materiales necesarios de acuerdo con las partidas que figuren en el presupuesto de las Cortes de Aragón.

2. El personal de la Agencia podrá ser personal funcionario y laboral de cualquier Administración pública que se regirá respectivamente por la normativa legal y jurídica [**palabra suprimida por la Ponencia**] que les sea de aplicación. El Director de la Agencia podrá nombrar, con destino en su gabinete, un máximo de dos personas para su asistencia directa que tendrán la consideración de cargos de confianza y de asesoramiento especial de carácter eventual. **El nombramiento y cese de los miembros del gabinete serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y en el Boletín Oficial de Aragón.**

3. La Agencia contará con una relación de puestos de trabajo que deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva, en la que constarán, en todo caso, aquellos puestos que deban ser desempeñados en exclusiva por funcionarios públicos, por consistir en el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades materialmente públicas.

4. La Agencia, al objeto de asegurar la solvencia y capacitación técnicas y la formación continuada de su personal, puede suscribir convenios, acuerdos o protocolos docentes con cualesquiera administraciones, las universidades **públicas** y demás entidades de educación superior y oficinas con naturaleza, fines o funciones similares de carácter autonómico, estatal, comunitario o internacional.

Artículo 14.— Plan de actuación y memorias de actividad.

1. La Agencia elaborará **como mínimo** cada dos años un plan de actuación que incluirá las áreas prioritarias de acción y se someterá a la aprobación del Pleno de las Cortes de Aragón.

2. El plan de actuación incluirá, como mínimo, las siguientes cuestiones:

a) Identificación de los ámbitos y procedimientos en los que **detecte** un mayor riesgo de incumplimiento de las exigencias de integridad y ética pública.

b) Concretar planes de formación, actuación, control y monitorización en las áreas previstas en la letra anterior.

c) **Colaborar con el Consejo de transparencia en la detección del grado de cumplimiento** de la normativa de transparencia conforme a su normativa específica.

d) **Colaborar con el órgano competente en materia de conflicto de intereses e incompatibilidades, en la determinación del grado de cumplimiento de la normativa en estas materias, con especial atención a los aspectos sobre los que se hayan recibido más denuncias y quejas, así como sobre los que se haya constatado un mayor grado de incumplimiento en ejercicios anteriores.**

3. La Agencia someterá a la aprobación del Pleno de las Cortes de Aragón la memoria de la actividad desarrollada en el periodo correspondiente.

La memoria anual de la Agencia debe contener información detallada con relación a las actividades de la Agencia. No deben incluirse los datos personales que permitan la identificación de las personas afectadas hasta que

no recaiga una sanción penal o administrativa firme. En todo caso, deben constar el número y el tipo de actuaciones emprendidas, con indicación expresa de los expedientes iniciados, los resultados de las investigaciones practicadas y la especificación de las recomendaciones y requerimientos cursados a las administraciones públicas, así como sus respuestas.

4. La Agencia, de oficio o a instancia del Pleno de las Cortes o de la Comisión **parlamentaria correspondiente**, podrá realizar actuaciones específicas o elaborar informes o memorias sectoriales en su ámbito de actuación.

5. El plan de actuación, las memorias de actividad y el resto de actuaciones e informes se elaborarán y tramitarán conforme a lo que establezca el reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia según lo previsto, en su caso, en el Reglamento de las Cortes.

Artículo 15.— Procedimiento de actuación.

1. [**Antiguo art. 15.4 Proyecto.**] La comisión ejecutiva propondrá para su aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón, el reglamento de actuación de la Agencia donde se establecerá su procedimiento de actuación, que deberá garantizar los derechos de los afectados y la posibilidad de que los órganos e instituciones sujetos realicen alegaciones antes de la formulación de conclusiones. El Director de la Agencia podrá solicitar al órgano competente la adopción de medidas cautelares cuando así lo exija el buen fin de las actuaciones.

2. Las denuncias o comunicaciones que se dirijan a la agencia se formularán por [palabra suprimida por la Ponencia] persona física o jurídica en cualquier momento, aunque los hechos o circunstancias se hubieran iniciado o producido con anterioridad y siempre que no haya prescrito su sanción conforme a la legislación administrativa o penal aplicable.

3. [**Antiguo art. 16.3 Proyecto.**] La Agencia deberá informar de sus actuaciones al personal que pudiera resultar afectado y, en todo caso, deberá otorgarle audiencia antes de formular conclusiones o informes sobre el resultado de las mismas. Excepcionalmente, cuando lo exija el buen fin de las actuaciones, podrá diferirse la información al personal afectado, comunicándolo en tal caso al responsable del órgano o entidad correspondiente.

4. Las actuaciones de la Agencia deberán reflejar los hechos sobre los que se actúa y las personas implicadas siempre que puedan ser identificadas. Sus resoluciones deberán estar motivadas de manera suficiente.

5. Como resultado de sus actuaciones la Agencia podrá emitir recomendaciones e informes, así como instar comparencias ante la comisión parlamentaria competente **y proponer modificaciones normativas que contribuyan al cumplimiento de sus fines.**

Artículo 15 bis.— Potestades de la Agencia.

1. [**Antiguo art. 15.1 Proyecto.**] En el ejercicio de sus funciones de investigación e inspección, y con pleno respeto por los derechos de los ciudadanos, la

Agencia puede acceder a cualquier información que se halle en poder de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sujetas a su ámbito de actuación. En el caso de los particulares, las potestades de inspección se limitarán estrictamente a su actividad relacionada con las entidades del sector público en Aragón.

2. **[Antiguo art. 15.2 Proyecto.]** El director, el subdirector de investigación o, por delegación expresa, el personal funcionario de la Agencia que tenga atribuidas funciones de investigación e inspección pueden:

a) Personarse, acreditando la condición de autoridad o agente de la Agencia, en cualquier oficina o dependencia de las entidades del sector público en Aragón para solicitar información, efectuar comprobaciones *in situ* y examinar los documentos, expedientes, libros, registros, contabilidad y bases de datos, cualquiera que sea el soporte en que estén grabados, así como los equipos físicos y lógicos utilizados.

b) Efectuar las entrevistas personales que se estimen convenientes, tanto en la correspondiente dependencia del sector público en Aragón como en la sede de la Agencia. Los entrevistados tienen derecho a ser asistidos por la persona que ellos mismos designen.

c) Acceder, si así lo permite la legislación vigente, a la información de cuentas corrientes en entidades bancarias en que se hayan podido efectuar pagos o disposiciones de fondos relacionados con procedimientos de adjudicación de contratos del sector público u otorgamiento de subvenciones públicas, mediante el requerimiento oportuno.

d) Acordar, al efecto de garantizar la indemnidad de los datos que puedan recogerse, la realización de copias o fotocopias adverbadas de los documentos obtenidos, cualquiera que sea el soporte en que estén almacenados.

3. **[Antiguo art. 15.3 Proyecto.]** Los funcionarios al servicio de la Agencia que tengan atribuidas competencias inspectoras tendrán la condición de agente de la autoridad. Los documentos que formalicen en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 16.— *Confidencialidad.*

1. Las actuaciones de la Agencia están sometidas a la máxima reserva con objeto de garantizar el buen fin de sus actuaciones y los derechos de las personas y entidades afectadas.

2. El personal de la Agencia, para garantizar la confidencialidad de sus actuaciones, está sujeto al deber de secreto. El incumplimiento de este deber dará lugar a responsabilidad disciplinaria **y/o a las que procedan en el ámbito de su competencia.**

3. [Párrafo suprimido, pasa al art.15.]

Artículo 17.— *Protección y cesión de datos.*

1. El tratamiento y cesión de los datos obtenidos por la Agencia como resultado de sus actuaciones, especialmente los de carácter personal, están sometidos a las disposiciones vigentes sobre protección de datos.

2. La Agencia no cederá los datos que obtenga excepto a órganos o entidades que, de acuerdo con la normativa vigente, puedan o deban conocerlos por razón de sus funciones. En todo caso, no podrán utili-

zarse ni cederse con fines diferentes de los establecidos en esta Ley.

3. La Agencia, la Cámara de Cuentas, el Justicia de Aragón y los restantes órganos e instituciones con competencias relacionadas con la integridad y ética públicas o con funciones de control de los cargos y entidades sujetos a esta Ley establecerán acuerdos de colaboración para la comunicación de datos e información relevante en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. Los datos e información recabados por la Agencia en ejercicio de sus competencias serán remitidos a la autoridad competente para iniciar los procedimientos disciplinarios, sancionadores o penales a que pudieran dar lugar.

5. La Agencia de Integridad y Ética Pública mantendrá una relación de cooperación continuada en la cesión de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y cuantas otras entidades de similar carácter puedan existir a nivel estatal o autonómico, a efectos de realizar la oportuna comprobación fiscal de las declaraciones presentadas y el posible inicio de expedientes por incoherencias detectadas.

Artículo 18.— *Colaboración con otros órganos y organismos.*

1. La Agencia ejercerá sus funciones sin perjuicio de las que corresponden conforme a su normativa reguladora específica al Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y la Inspección General de Servicios, los órganos competentes en materia de **transparencia** conflictos de intereses e incompatibilidades u otros órganos de control interno o externo, supervisión o protectorado de las entidades sometidas a su ámbito de actuación.

1 bis. Como órgano colegiado de consulta, participación y colaboración de la Agencia con los órganos y organismos enumerados en el apartado anterior, se crea la Comisión Aragonesa de Integridad y Ética Pública, cuya composición y funciones se establecerán en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia.

2. La Agencia impulsará el establecimiento y aplicación de protocolos y prácticas efectivas de colaboración funcional entre los órganos, organismos y entidades de control del sector público en Aragón ya existentes tales como el Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, su Inspección de Servicios o los órganos equivalentes de las entidades locales aragonesas.

3. La Agencia colaborará con los órganos, organismos y entidades de control del resto del sector público que pudieran ostentar competencias en relación con su ámbito de actuación en el marco de lo establecido en la normativa estatal.

4. La Agencia colaborará con las autoridades judiciales y el Ministerio Fiscal en el marco establecido en la normativa estatal. En particular, corresponderá a la Agencia la función de asistencia a las autoridades policiales y judiciales y al Ministerio Fiscal cuando sea requerida para ello.

Artículo 19.— Delimitación de funciones.

1. La Agencia no podrá suplantar en su actuación a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal ni a las autoridades bajo su mando.

2. La Agencia no podrá investigar hechos que estén sujetos a investigación de dichas autoridades y deberá cesar en su actuación tan pronto sea requerida por las mismas para ello o tenga conocimiento por cualquier medio de la iniciación por las mismas de procedimiento para determinar la relevancia penal de los hechos de que se trate. En tal caso, la Agencia aportará de oficio toda la información de la que disponga y, si fuese requerida para ello, prestará la asistencia y colaboración precisa.

CAPÍTULO IIIEVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
Y DISPOSICIONES LEGALES**Artículo 20.— Ámbito material.**

1. La evaluación externa de las políticas públicas, que realizará la Agencia de Integridad y Ética Pública, podrá abarcar materias completas de la competencia del sector público autonómico, o limitarse a ámbitos o sectores concretos que integren tales materias.

2. La evaluación de las políticas públicas se realizará conforme a los principios y criterios recogidos en la Ley 5/2013, de 20 de junio, de calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y tendrá por finalidad comprobar el grado de aplicación, entre otros, de los criterios que se relacionan en el artículo 3 de dicha ley.

Artículo 21.— Evaluación externa de políticas públicas.

1. La evaluación externa de las políticas públicas **tratará**, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Necesidades detectadas y que se pretenden resolver.

b) Segmentación de los interesados o grupos de interés a los que se dirige.

c) Objetivos que se pretenden alcanzar, **de acuerdo con el interés general**.

d) Resultados alcanzados, **en contraste con los esperados**.

e) Relación entre los elementos anteriores.

f) Impactos constatados y sectores sobre los que se ha producido.

g) Medios administrativos, técnicos y jurídicos y recursos económicos y humanos empleados.

h) Costes soportados y relación con los medios empleados.

i) **Sostenibilidad y permanencia de los cambios y efectos positivos en el tiempo, relacionado con su coste y medios empleados.**

j) Procedimientos utilizados y razones de su elección.

k) Grado de colaboración interinstitucional.

l) Grado de participación ciudadana en la elaboración y desarrollo de la política pública.

m) Valoración por los ciudadanos de las actuaciones desarrolladas.

n) Comparabilidad con otras Administraciones públicas.

ñ) Cumplimiento de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos.

2. Además de estos criterios, se pueden aplicar otros factores de análisis, como son la coherencia, la equidad, la capacidad de respuesta, la oportunidad, la cobertura y la rentabilidad, a aplicar con flexibilidad en función de cada caso concreto.

Artículo 22.— Evaluación de disposiciones legales.

1. Deberán ser objeto de evaluación, en el marco de las disponibilidades materiales, personales y presupuestarias de la Agencia, las disposiciones legales autonómicas **en la fase de elaboración del anteproyecto, atendiendo** a su adecuación al objeto y su fundamentación desde la perspectiva del interés general, **así como** ejecución.

2. **[Apartado suprimido por la Ponencia.]**

Artículo 23.— Momento de la evaluación.

1. La evaluación externa de las políticas públicas se realizará con posterioridad a la implementación de la política pública programada **o en cualquier momento que se considere oportuno**.

2. La evaluación de disposiciones legales autonómicas podrá realizarse en cualquier momento de su aplicación, y podrá comprender **[palabra suprimida por la Ponencia]** los trabajos iniciales de redacción del anteproyecto y su ejecución.

3. El diseño e implementación de nuevas políticas públicas, así como la elaboración de nuevas disposiciones legales autonómicas deberá tener en cuenta las evaluaciones existentes sobre sus materias, debiendo ofrecer motivación cuando se aparten de su contenido.

Artículo 24.— Publicidad.

La Agencia dará publicidad a sus evaluaciones por los medios técnicos que considere más adecuados a fin de conseguir su máxima difusión entre el personal de la Administración pública y el conjunto de la ciudadanía.

Artículo 25.— Informe a las Cortes de Aragón.

La Agencia de Integridad y Ética Pública dará cuenta a las Cortes de Aragón de los resultados de las evaluaciones que realice **de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de organización y funcionamiento**

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE LOS LOBBIES

Artículo 26.— Conceptos.

1. Se considerará actividad de lobby, a los efectos de esta Ley, cualquier comunicación directa o indirecta con cualquiera de los cargos o autoridades del sector público de Aragón, de las Instituciones y órganos estatutarios, así como de sus empleados, con la finalidad de influenciar la toma de decisión pública, desarrollada por o en nombre de un grupo organizado de carácter privado o no gubernamental, en beneficio de sus propios intereses.

2. Se considerarán lobistas, a los efectos de esta Ley, las personas que, **como parte de su profe-**

sión, desarrollen profesionalmente la actividad de lobby en nombre propio o de terceros, tales como consultores de relaciones públicas, representantes de organizaciones no gubernamentales, corporaciones, empresas, asociaciones industriales o de profesionales, colegios profesionales, sindicatos, organizaciones empresariales, talleres o grupos de ideas, despachos de abogados, medios de comunicación, organizaciones religiosas u organizaciones académicas.

Artículo 27.— Registro.

1. Se crea el Registro de lobistas y *lobbies*, que tendrá carácter público, **accesible** y gratuito.

2. La Agencia de Integridad y Ética Pública será la responsable del Registro de lobistas y *lobbies*.

Artículo 28.— Régimen jurídico del Registro.

1. El régimen jurídico del Registro de lobistas y *lobbies* será establecido por el **Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia** conforme a las siguientes reglas mínimas:

a) En el Registro se inscribirán los lobistas y los *lobbies* que desarrollen su actividad en relación con los cargos y autoridades sujetos a esta Ley.

b) La estructura y contenido del Registro deberá distinguir las diferentes categorías de contenidos, sujetos, actividades e información que han de inscribirse, así como el código de conducta aplicable en cada caso y los sistemas de seguimiento y control de cumplimiento.

c) El Registro dará publicidad, a través de la página web de transparencia de la administración, institución u órgano correspondiente, a la agenda de las autoridades y cargos sujetos al presente capítulo y a la información resultante de la actividad de los lobistas y *lobbies* y, en particular, a las reuniones y los informes y documentos tratados en ellas o de ellas resultantes.

d) La inscripción, que tendrá lugar a instancia de parte mediando declaración responsable, **será de carácter obligatorio** y habilitará para ejercer la actividad de lobby como lobista o lobby inscrito en el Registro y producirá aquellos otros efectos que establezca su normativa reguladora.

e) El Registro tendrá carácter electrónico.

2. Los lobistas y los *lobbies* no podrán disponer de los anteproyectos de disposiciones normativas de cualquier naturaleza antes de que éstos resulten accesibles al público en general.

Artículo 29.— Códigos de conducta.

1. Los lobistas y *lobbies* quedarán sujetos en su actuación, como mínimo y en los términos que establezca la normativa reguladora del Registro, al siguiente Código de Conducta:

a) Actuar de forma transparente, identificándose con su nombre o con el de la entidad para la que prestan servicios.

b) Facilitar la información **de forma clara, entendible y accesible**, relativa a la identidad de la persona u organización a quien representan y los objetivos y finalidades representadas.

c) No falsear la información y los datos aportados al registro con el fin de obtener la acreditación.

d) No poner a los cargos electos o autoridades en situación que pueda generar conflicto de intereses.

e) Garantizar **una información veraz, completa, relevante y actualizada**.

f) No influir, obtener ni tratar de obtener información o decisiones de manera deshonesta.

g) Informar a los cargos y autoridades con los que se relacionen que están actuando como lobby inscrito en el registro aragonés o de otro ámbito sin inducirles a incumplir las exigencias de integridad y ética pública.

h) No difundir la información de carácter confidencial que conozcan en ejercicio de su actividad.

i) Aceptar que la información proporcionada se haga pública **obligatoriamente**.

j) Garantizar que el personal a su servicio no está incurso en incompatibilidades al cese de los cargos o autoridades sujetos a esta Ley.

k) Cumplir estrictamente la normativa aplicable sobre integridad y ética pública.

2. Los lobistas, los *lobbies* y sus organizaciones profesionales podrán aprobar Códigos de Conducta más exigentes que el Código mínimo general regulado en el apartado anterior. Estos Códigos podrán inscribirse en el Registro como específicamente aplicables a los lobistas y *lobbies* a los que afecten y que específicamente los suscriban asumiendo las obligaciones que de ellos deriven.

Artículo 29 bis [nuevo].— Medidas aplicables en caso de incumplimiento.

1. **El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley o por el código de conducta puede dar lugar a la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Lobistas y lobbies o, si el incumplimiento es grave, a la cancelación de la inscripción.**

2. **En tales supuestos, dejarán de producirse, temporal o definitivamente, los efectos contemplados en el art. 28.1.d) de la presente ley.**

3. **El procedimiento de tramitación será desarrollado por el Reglamento de actuación de la Agencia de Integridad y Ética Pública y deberá garantizar la audiencia del afectado.**

CAPÍTULO V

CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO Y DE CONDUCTA

Sección 1.ª

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 30.— Principios de buen gobierno.

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico observarán y respetarán el Código de Buen Gobierno, que incluye los principios éticos y de conducta que deben informar el ejercicio de sus funciones.

1 bis. Dicho Código podrá ser aplicable, de manera voluntaria y mediante adhesión individual a las siguientes personas:

a) **Diputados de las Cortes de Aragón, Justicia de Aragón, Consejeros de la Cámara de Cuentas, miembros del Consejo Consultivo y los integrantes de cualquier otro órgano o institución análoga que se pueda crear en el futuro.**

b) **Los miembros de las Corporaciones Locales y el personal directivo de su sector público.**

c) **Los miembros de los órganos de dirección de la Universidad de Zaragoza.**

2. Son principios éticos:

a) El pleno respeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Aragón y al resto del ordenamiento jurídico, ajustando su actuación a los valores superiores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político.

b) La orientación estratégica y exclusiva a los intereses generales y al bien común de los ciudadanos, ejerciendo sus atribuciones con lealtad a la Administración aragonesa y respetando los principios de eficacia, eficiencia, diligencia y neutralidad.

c) La imparcialidad en sus actuaciones, sin que puedan condicionarlas ningún tipo de interés personal, familiar, corporativo, clientelar o cualquier otro que pueda colisionar con este principio.

d) La asunción de la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los órganos u organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

e) El desempeño de la actividad pública regida por los principios de transparencia en la gestión y accesibilidad a los ciudadanos.

f) La abstención de contraer obligaciones económicas, realizar cualquier tipo de operaciones financieras o negocios jurídicos que pudiera suponer un conflicto de intereses con su cargo público.

g) La no obtención de ningún privilegio o ventaja injustificada, beneficiándose de su condición.

h) La no contribución a la agilización o resolución de trámites o procedimientos administrativos que pudiera beneficiarles a sí mismos o a su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

i) La confidencialidad y secreto en relación con los datos e informes de los que tuvieran conocimiento por razón de su cargo, aún después de cesar, no pudiendo hacer uso de esa información para su propio beneficio o el de terceros, o en perjuicio de los intereses de los ciudadanos.

3. Son principios de conducta:

a) Dedicarse plenamente y con profesionalidad al servicio público, cumpliendo fielmente el régimen de incompatibilidades que les es aplicable.

b) Actuar con la diligencia debida y realizar una gestión eficiente y austera de los recursos públicos que tengan asignados, no utilizando los mismos en beneficio propio o de su entorno familiar y social, así como cuidar y conservar los recursos y bienes públicos asignados a su puesto.

c) Actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, sin que la pertenencia a órganos ejecutivos y de dirección en partidos políticos comprometa su actuación, ni suponga menoscabo o dejación de las funciones que tengan encomendadas.

d) Hacer uso adecuado de los medios que se arbitran para el mejor y eficaz desarrollo de su función, administrando los recursos públicos con austeridad y evitando actuaciones que puedan menoscabar la dignidad con que ha de ejercerse el cargo público.

e) Hacer un uso adecuado, **motivado, justificado** y austero de los gastos de representación y atenciones protocolarias que tengan asignados por razón de su cargo.

f) Rechazar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas **que suponga una ganancia o ahorro** que vaya más allá de los usos habituales,

sociales y de cortesía o préstamos u otras prestaciones económicas que puedan condicionar el desempeño de sus funciones. En el caso de obsequios de mayor significación de carácter institucional se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en la legislación vigente.

g) Facilitar el acceso de los ciudadanos a la información requerida, con las limitaciones previstas en el ordenamiento jurídico.

h) Ser accesibles a los ciudadanos, respondiendo a sus peticiones, escritos y reclamaciones que formulen.

i) Evitar los contactos con lobistas no registrados y comunicar a la Agencia de Integridad y Ética Pública cualquier violación del régimen de los *lobbies* de la que tenga conocimiento.

Artículo 31.— Recursos humanos y materiales.

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico gestionarán los recursos humanos, económicos y materiales siguiendo los principios de eficiencia y sostenibilidad.

2. Las autoridades y cargos del sector público autonómico percibirán las retribuciones fijadas conforme a su normativa reguladora y a la Ley de Presupuestos que habrán de ser suficientes para no comprometer en modo alguno su integridad y coherentes con las funciones y responsabilidad encomendadas.

3. La utilización de vehículos oficiales por autoridades y cargos del sector público autonómico estará vinculada con las obligaciones de desplazamiento derivadas del desempeño de sus funciones y, en su caso, por razones de seguridad. La prestación de otros servicios que, en su caso, puedan ser llevados a cabo en vehículos oficiales deberá **ser debidamente justificada** atendiendo a la naturaleza del cargo desempeñado y a las necesidades de seguridad, y de acuerdo al principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

4. El crédito presupuestario de los gastos de representación y atenciones protocolarias sólo podrá utilizarse para sufragar actos de esta naturaleza en el desempeño de las funciones de la autoridad o cargo del sector público autonómico, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de los intereses públicos y no existan para ellos créditos específicos en otros conceptos. No podrá abonarse con cargo a ellos ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, para la autoridad o cargo del sector público autonómico.

Asimismo, deberán ser debidamente justificados y acreditar su necesidad para el desempeño de las funciones inherentes al ejercicio de la autoridad o cargo del sector público autonómico.

5. La Administración no pondrá a disposición de las autoridades o cargos del sector público autonómico tarjetas de crédito [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

Sección 2.ª

CÓDIGO DE CONDUCTA Y ESTATUTO DE EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 32.— Principios de actuación.

1. Los empleados públicos ajustarán su actuación al código de conducta y a los deberes previstos en esta

Ley, en la normativa reguladora que les resulte de aplicación y, especialmente, a los principios siguientes:

- a) Legalidad
 - b) Dedicación al servicio público
 - c) Eficacia
 - d) Profesionalidad
 - e) Integridad y responsabilidad
 - f) Transparencia y rendición de cuentas
 - g) Ejemplaridad, austeridad y honradez
 - h) Servicio efectivo al ciudadano
 - i) Fomento y garantía de la igualdad entre hombres y mujeres
 - j) Objetividad, neutralidad e imparcialidad
 - k) Confidencialidad
 - l) Accesibilidad
 - m) Promoción del entorno cultural y medioambiental
2. Los principios y reglas establecidos en la presente sección informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 33.— Derechos y deberes.

Los empleados públicos tendrán los derechos y deberes establecidos en la normativa de empleo público que les resulte de aplicación.

Artículo 34.— Código de conducta.

1. Los empleados públicos de las Administraciones públicas y el personal perteneciente al sector público incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, en el ejercicio de sus funciones y en el desempeño de sus tareas deberán, en todo caso, ajustar sus actuaciones a los principios éticos y de conducta que conforman el código de conducta de los empleados públicos regulado en el Estatuto Básico del Empleado Público y en la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Gobierno de Aragón y los órganos competentes del sector público de Aragón podrán desarrollar dicho código básico de conducta, así como aprobar otros códigos de conducta específicos que desarrollen lo previsto en este capítulo para colectivos de empleados públicos cuando se considere necesario por las peculiaridades del servicio que presten o por el carácter directivo del puesto que ocupan.

3. Los Códigos de conducta serán publicados en su integridad en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. El Plan de formación de cada Administración Pública concretará, anualmente, el conjunto de acciones formativas y otras iniciativas que atiendan a la divulgación y el conocimiento del conjunto de principios e instrumentos previstos en el presente Código.

5. Las Administraciones Públicas promoverán las actuaciones necesarias para que el sistema de gestión del rendimiento que se establezca incluya, dentro de la valoración de la conducta profesional del empleado, criterios que permitan garantizar la observancia de los deberes y principios establecidos en este Código.

6. El incumplimiento del código de conducta podrá ser objeto de denuncia ante la Agencia de Integridad y Ética Pública, **siéndole aplicable al denunciante el mismo estatuto previsto para su protección en la sección siguiente.**

Sección 3.ª **ESTATUTO DEL DENUNCIANTE**

Artículo 35.— Definición de denunciante.

1. Se considera denunciante [**palabras suprimidas**] a los efectos de esta Ley, a cualquier empleado del sector público de Aragón o de las instituciones y órganos estatutarios que pone en conocimiento de la Agencia de Integridad y Ética Pública hechos que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidades por alcance o penales por delitos contra la administración pública.

2. No será de aplicación el estatuto del denunciante establecido en esta Ley cuando, a juicio de la Agencia, la denuncia se formule de mala fe, proporcionando información falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita. En tales supuestos la Agencia podrá, previa audiencia reservada al denunciante, archivar sin más trámite, **pero con motivación suficiente**, la denuncia, manteniendo la confidencialidad, advirtiéndole de que de hacerla pública no se aplicará el estatuto del denunciante establecido en esta Ley e, incluso, que podrían derivarse responsabilidades disciplinarias o penales contra el falso denunciante.

2 bis [nuevo]. El procedimiento para la sustanciación de las denuncias presentadas, se desarrollará en el Reglamento de actuación de la Agencia previsto en el Artículo 15.1 de la presente ley.

Artículo 35 bis.— Medios para garantizar la confidencialidad.

No se admitirán denuncias anónimas. No obstante, la Agencia deberá establecer procedimientos y canales confidenciales para la formulación de denuncias que garanticen su estricta confidencialidad cuando el denunciante invoque la aplicación del estatuto regulado en este artículo. **En particular, la Agencia creará una oficina virtual que pondrá a disposición de los denunciantes para la presentación de denuncias y documentación asociada, así como para la comunicación con los denunciantes que así lo soliciten, de manera segura y confidencial.** Dichos procedimientos y canales podrán ser también utilizados por quienes ya hubiesen actuado como denunciantes para comunicar represalias u otras actuaciones lesivas derivadas de la presentación de la denuncia.

Artículo 35 ter.— Estatuto del denunciante.

1. Sin necesidad de previa declaración o reconocimiento, los denunciantes [**palabras suprimidas**] recibirán de inmediato, **con los recursos propios de la Agencia**, asesoría legal para los hechos relacionados con su denuncia y tendrán garantizada la confidencialidad de su identidad. No podrá adoptarse, durante la investigación ni tras ella, medida alguna que perjudique al denunciante en su carrera profesional o la cesación de la relación laboral o de empleo. La protección podrá mantenerse, mediante resolución de la Agencia, incluso más allá de la culminación de los procesos de investigación que esta desarrolle, sin perjuicio de lo establecido en el apartado **segundo** de este artículo. En ningún caso la protección derivada de la aplicación del estatuto del denunciante le eximirá

de las responsabilidades en que hubiese podido incurrir por hechos diferentes a los que constituyan objeto de la denuncia.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, a instancia del denunciante la Agencia podrá instar del órgano competente el traslado del denunciante a otro puesto siempre que no implique perjuicio a su estatuto personal y carrera profesional. Excepcionalmente, podrá también instar del órgano competente la concesión de permiso por tiempo determinado con mantenimiento de su retribución. **La normativa de los empleados públicos establecerá las previsiones suficientes para evitar que el órgano competente deniegue los citados traslados y/o permisos y para que no se produzca una disminución relevante en las retribuciones efectivas.**

2 bis. El denunciante tendrá derecho a la indemnización por daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública cuando acredite la existencia de un daño individualizado y determinado económicamente, consecuencia directa de la denuncia, en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El estatuto del denunciante regulado en esta Ley se entenderá sin perjuicio de lo que establezca la normativa estatal. En todo caso, cuando la Agencia denuncie ante la autoridad competente hechos que pudieran ser constitutivos de delito que hayan sido denunciados por personas que se hayan acogido al estatuto del denunciante conforme a esta Ley, deberá indicarlo expresamente poniendo de manifiesto, cuando pudiera concurrir a su juicio, la existencia de peligro grave para la persona, libertad o bienes del denunciante o testigo, su cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE CONFLICTOS DE INTERESES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 36.— *Conceptos.*

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico servirán con objetividad a los intereses generales de Aragón, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

2. Se entiende por conflicto de intereses, la situación en la que se produce una colisión entre el interés público y privado, derivado del interés particular, económico, personal o profesional, que pudiera tener la autoridad o cargo del sector público autonómico que afectase a la forma en que cumple sus obligaciones y responsabilidades.

3. Se considerarán intereses privados o personales **al menos**, los siguientes:

- a) Los intereses propios.
- b) Los intereses familiares, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

c) Los de las personas con quienes tenga una cuestión litigiosa pendiente.

d) Los de las personas con quienes tenga amistad íntima o enemistad manifiesta.

e) Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que las autoridades y cargos del sector público autonómico hayan estado vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.

f) Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.

g) Aquellos otros que pueden colisionar con las funciones públicas encomendadas.

Artículo 37.— *Dedicación exclusiva.*

Las autoridades y cargos del sector público autonómico ejercerán sus funciones con dedicación exclusiva y no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño, por sí, o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, y, asimismo, tampoco podrán percibir cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas o entidades vinculadas o dependientes de ellas, ni cualquier otra percepción que directa o indirectamente provenga de una actividad privada simultánea, sin perjuicio de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 38.— *Compatibilidad con actividades públicas.*

1. Los miembros del Gobierno podrán compatibilizar su actividad con la propia del mandato como Diputado en las Cortes de Aragón [**palabras suprimidas por la Ponencia**], en los términos previstos en la legislación electoral.

2. La condición de autoridad o cargo del sector público autonómico es incompatible con cualquier mandato representativo popular, salvo el alto cargo con competencia en materia de relaciones con las Cortes de Aragón que podrá ostentar la condición de diputado autonómico.

3. La condición de autoridad o cargo del sector público autonómico será compatible con las siguientes actividades públicas:

a) El ejercicio de los cargos que con carácter legal o institucional les correspondan o para los que fueren designados por su propia condición.

b) La representación de la Administración autonómica en toda clase de órganos colegiados y en los consejos de dirección y administración de organismos públicos y sociedades mercantiles con capital público.

c) La participación, en representación del Gobierno de Aragón, como miembro de instituciones, organismos y empresas públicas del Estado.

d) La colaboración con fundaciones públicas.

e) El desarrollo de misiones temporales de representación ante otros Estados o ante organizaciones o conferencias internacionales.

3. Las autoridades y cargos del sector público autonómico, solo podrán percibir, por

actividades compatibles, los gastos de viaje, estancias y traslados que les correspondan de acuerdo con la normativa vigente o ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados de acuerdo con la justificación documental de los mismos.

4. **[Frase suprimida por la Ponencia.]** Las cantidades devengadas por cualquier concepto que no deban ser percibidas, deberán ser facturadas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón e ingresadas directamente por la sociedad, empresa o ente pagador a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

Artículo 39.— *Compatibilidad con actividades privadas.*

1. La condición de autoridad y cargo del sector público autonómico será compatible **con la debida motivación** con las siguientes actividades privadas:

a) Las que se deriven de la mera gestión del patrimonio personal y familiar, con las limitaciones previstas en el artículo siguiente.

b) El ejercicio de actividades y cargos en partidos políticos, siempre que no perciban ningún tipo de retribución por dicha participación.

c) Las de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de las mismas, así como la colaboración y asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios, o suponga un menoscabo del estricto cumplimiento de su deberes.

d) La participación en fundaciones o entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro, siempre que no perciban ningún tipo de retribución por dicha participación.

2. No se considerará retribución a estos efectos las indemnizaciones que les pudieran corresponder por gastos de viaje, **estancias y traslados que deben percibir de acuerdo con la normativa vigente o ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados de acuerdo con la justificación documental de los mismos.**

Artículo 40.— *Limitaciones patrimoniales en participaciones societarias.*

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico no podrán tener, por sí o junto a su cónyuge, sea cual sea el régimen económico matrimonial, o persona que conviva en análoga relación de afectividad e hijos económicamente dependientes o personas tuteladas, participaciones directas o indirectas superiores a un diez por ciento en empresas mientras estas tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza, con el sector público estatal, autonómico o local, o sean subcontratistas de dichas empresas, o reciban subvenciones provenientes de cualquier Administración Pública.

2. En el supuesto de sociedades mercantiles cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al porcentaje del diez por ciento, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

3. En el supuesto de que la persona que sea nombrada para ocupar un cargo de los comprendidos en

el ámbito de aplicación de esta ley poseyera una participación superior a las que se refieren los apartados anteriores, tendrá que desprenderse de la misma en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la toma de posesión de su cargo. Si la participación fuera adquirida por sucesión hereditaria o donación durante el ejercicio del cargo, el plazo para desprenderse de la misma será de cuatro meses.

En ambos casos se dará cuenta al registro de bienes y derechos patrimoniales de autoridades y cargos del sector público autonómico de la enajenación o cesión, así como de la identificación del destinatario.

Artículo 41.— *Limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese.*

1. Durante los dos años siguientes a la fecha del cese, las autoridades y cargos del sector público autonómico no podrán realizar, por sí mismos o a través de sociedades o empresas participadas por ellos directa o indirectamente en más del diez por ciento **o con las que mantengan cualquier relación profesional remunerada**, actividades privadas relacionadas con procedimientos sobre los que hayan emitido informe preceptivo y vinculante o hayan dictado resolución o sobre los que hayan intervenido mediante la presentación de propuestas en reuniones del Gobierno en los que se hubiera adoptado acuerdo o resolución.

2. Las autoridades y cargos del sector público autonómico que con anterioridad a ocupar dichos puestos públicos hubieran ejercido su actividad profesional en empresas privadas a las cuales quisieran reincorporarse, no incurrirán en la incompatibilidad prevista en el apartado anterior cuando la actividad que vayan a desempeñar en ellas lo sea en puestos de trabajo que no estén directamente relacionados con las competencias del cargo ocupado ni puedan adoptar decisiones que afecten a éste.

3. Las autoridades y cargos del sector público autonómico deberán efectuar, durante el período de dos años a que se refiere el primer apartado de este artículo, ante el órgano competente en materia de conflictos de intereses, la declaración sobre las actividades que vayan a realizar, con carácter previo a su inicio. En el plazo de un mes el órgano competente en materia de conflictos de intereses se pronunciará sobre la compatibilidad de la actividad a realizar y se lo comunicará al interesado y a la empresa o sociedad en la que fuera a prestar sus servicios. En caso de no pronunciamiento, el sentido del silencio será positivo.

4. Estas limitaciones con posterioridad al cese serán de aplicación a quienes hubieran ocupado un puesto de alto cargo y reingresen a la función pública y tengan concedida la compatibilidad para prestar servicios retribuidos.

Artículo 41 bis.— *Compensación económica tras el cese por aplicación del régimen de incompatibilidades.*

1. Podrá establecerse una compensación económica mensual, durante un período máximo de dos años **tras el cese**, en relación con aquellos cargos o autoridades que cuando tomaron posesión desarrollaban una actividad que conforme a esta Ley resulte totalmente incompatible, por razón de las funciones desarrolladas **[palabras suprimidas por la Po-**

nencia]. La incompatibilidad deberá ser apreciada motivadamente por el órgano competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades, previo informe vinculante de la Agencia de Integridad y Ética Pública. La percepción de esta compensación económica mensual será incompatible con la percepción de cualquier otra retribución, pública o privada. **[Frase suprimida por la Ponencia.] [Antiguo 41.5.]**

2. El órgano competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades supervisará que durante el período en que se perciba la compensación, cuando proceda conforme al apartado anterior, se mantienen las condiciones que motivaron su reconocimiento. **[Antiguo 41.6.]**

Artículo 42.— *Declaración de actividades.*

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico están obligados a formular una declaración de las actividades económicas, profesionales o mercantiles que hubieren desempeñado, por sí o mediante sustitución o apoderamiento, durante los dos años anteriores a su toma de posesión. Dicha declaración de actividades deberá efectuarse en el plazo improrrogable de los dos meses siguientes a la fecha de toma de posesión.

2. Una vez hubiesen cesado en el desempeño de los cargos, **[frase suprimida por la Ponencia]** las autoridades y cargos del sector público autonómico estarán obligados a formular una declaración de las actividades económicas, profesionales o mercantiles que vayan a realizar tras su cese, ante el órgano competente en materia de conflictos de intereses, en el plazo improrrogable de los dos meses siguientes a la fecha de su cese.

3. Asimismo, las autoridades y cargos del sector público autonómico, una vez que hayan cesado, deberán efectuar una nueva declaración de actividades previa al inicio de cualquier nueva actividad no declarada ante el órgano competente en materia de conflicto de intereses. Esta obligación se mantendrá durante los dos años siguientes a la fecha de su cese.

Artículo 43.— *Declaración de bienes y derechos patrimoniales.*

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico deberán formular una declaración patrimonial comprensiva de los bienes, derechos y obligaciones ante el órgano competente en materia de conflictos de intereses.

2. La declaración patrimonial irá acompañada de la copia de la última declaración tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio, en su caso.

3. La declaración patrimonial se presentará en el plazo improrrogable de dos meses siguientes a las fechas de toma de posesión y cese, respectivamente, en el cargo.

Además, anualmente, deberán presentar copia de las declaraciones tributarias referidas en el apartado anterior, en el plazo improrrogable de dos meses desde la conclusión de los plazos establecidos legalmente para su presentación.

Artículo 44.— *Registros de actividades y de bienes y derechos patrimoniales.*

1. El Registro de actividades **y el Registro de bienes y derechos patrimoniales** de autoridades

y cargos del sector público autonómico, tendrá carácter público y se regirá por lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales y de transparencia.

2. [Apartado suprimido por la Ponencia.]

3. El contenido de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales de las autoridades y cargos del sector público autonómico se publicará en el portal de transparencia, en los términos previstos reglamentariamente. En relación con los bienes patrimoniales, se publicará una declaración comprensiva de la situación patrimonial de estos altos cargos, omitiéndose aquellos datos referentes a su localización y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares. **La información procedente de estas declaraciones se organizará de manera que sea fácilmente accesible y permita una consulta rápida, ágil e intuitiva, para lo que se utilizarán formatos de datos que permitan la interoperabilidad y la reutilización de la información de acuerdo con la normativa de protección de datos.**

4. El órgano competente para la gestión de los registros es el órgano competente en materia de conflictos de intereses. Será el encargado de la llevanza y gestión de los Registros de Actividades, y de Bienes y Derechos Patrimoniales, así como responsable de la custodia, seguridad e indemnidad de los datos y documentos que en ellos se contengan.

5. Los datos incorporados a ambos Registros se inscribirán en el correspondiente Fichero de datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El personal que preste servicios en los Registros regulados en esta Ley tiene el deber permanente de mantener en secreto los datos e informaciones que conozcan por razón de su cargo, trabajo o función, incluso después de haber cesado en el desempeño de estas funciones.

Artículo 45.— *Deber de abstención.*

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico vienen obligados a abstenerse del conocimiento de los asuntos en los que pudieran incurrir en conflicto de intereses, y en todo caso, en aquellos asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, y en los dos años anteriores a su toma de posesión como cargo público.

2. En el caso de que durante el desempeño del cargo público las autoridades y cargos del sector público autonómico estuvieran obligados a abstenerse en los términos previstos en esta Ley, en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público, o en cualquier otra ley, la abstención se producirá por escrito para su adecuada expresión y constancia y se notificará al superior inmediato del alto cargo o al órgano que lo designó, quien decidirá sobre la procedencia de la misma. En todo caso esta abstención será comunicada por el interesado, en el plazo de un mes, al Registro de Actividades de las autoridades y cargos del sector público autonómico, para su constancia.

3. A los efectos de este artículo, el órgano competente en materia de conflicto de intereses, de acuerdo con lo manifestado en la respectiva declaración de actividades de las autoridades y cargos del sector público autonómico le informará sobre los asuntos o materias sobre los que deberá abstenerse. En todo caso, las autoridades y cargos del sector público autonómico podrán formular cuantas consultas estime necesarias al órgano competente en conflictos de intereses.

Artículo 46.— *Examen de la situación patrimonial de las autoridades y cargos del sector público autonómico.*

1. La situación patrimonial de los miembros del Gobierno y de los altos cargos será examinada por el órgano competente en materia de conflicto de intereses al finalizar su mandato.

2. Se elaborará un informe en el plazo de **cuatro** meses siguientes a su cese en que se examinarán los siguientes extremos:

a) el adecuado cumplimiento de las obligaciones reguladas en esta Ley.

b) la existencia de indicios de enriquecimiento injustificado teniendo en consideración los ingresos percibidos a lo largo de su mandato y la evolución de la situación patrimonial.

3. Para la elaboración de este informe el órgano competente en materia de conflicto de intereses podrá requerir a los miembros del Gobierno y a los altos cargos a aportar toda la documentación que considere necesario.

4. Una vez elaborado el informe, en fase de propuesta, será remitido al interesado para que pueda formular las alegaciones que estime oportunas, en el plazo de quince días.

5. Transcurrido dicho plazo y habiendo sido respondidas motivadamente las alegaciones presentadas se elevará el informe a definitivo, procediéndose a su notificación a los interesados.

6. Si las conclusiones del informe reflejasen indicio de enriquecimiento injustificado se dará cuenta a la Agencia de Integridad y Ética Pública y se solicitará colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los efectos de aclarar los hechos. Si concluida esta colaboración persistiesen los indicios de enriquecimiento injustificado se dará traslado a las autoridades y órganos competentes.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 47 ante [nuevo].— *Principios generales.*

1. El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas por la presente ley por parte de las personas responsables conlleva la aplicación del régimen sancionador regulado por este capítulo.

2. En todo aquello no determinado por el presente capítulo son de aplicación los principios y reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador, establecidos por la legislación básica y por la legislación autonómica.

Artículo 47.— *Infracciones.*

1. **A los efectos de esta Ley**, se consideran infracciones muy graves:

a) La obstaculización o incumplimiento de las actuaciones y resoluciones de la Agencia de Integridad y Ética Pública.

b) El incumplimiento de los principios de conducta establecidos en el art. 30.3 de la presente ley.

c) El ejercicio de actividades incompatibles.

d) La presentación de declaraciones con datos o documentos falsos.

e) La inducción, por parte de personas físicas, a un cargo o empleado público del sector público autonómico, a la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en este Capítulo, aun cuando no haya obtenido el beneficio particular pretendido.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento por los lobistas y lobbies de las obligaciones del Código de Conducta reguladas en la presente ley o por la comisión de tres o más infracciones leves durante el desempeño de su actividad.

b) La vulneración de la confidencialidad garantizada por el estatuto del denunciante.

c) La no presentación de la declaración de actividades y de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros, tras el apercibimiento para ello.

d) La omisión deliberada de datos y documentos que deban ser presentados conforme a lo establecido en esta Ley.

e) El incumplimiento del deber de abstención cuando determine la nulidad de la actuación de que se trate.

f) La comisión de tres o más infracciones leves durante el ejercicio del cargo.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La falta de colaboración injustificada ante los requerimientos de la Agencia de Integridad y Ética Pública.

b) El incumplimiento por los lobistas y lobbies de las obligaciones del Código de Conducta reguladas en la presente ley cuando éste, siendo posible su subsanación, se haya subsanado tras el requerimiento que se formule al efecto.

c) La no presentación de la declaración de actividades o de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros, dentro de los plazos establecidos, cuando se subsane tras el requerimiento que se formule al efecto.

Artículo 48.— *Sanciones.*

1. Las infracciones muy graves y graves serán sancionadas con la declaración del incumplimiento de la ley y su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. La sanción por infracción muy grave comprenderá, además:

a) El cese en el cargo o en la relación de empleo o servicio que ostentase, salvo que ya se hubiese producido.

b) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas indebidamente en la forma que se establezca reglamentariamente.

3. Lo dispuesto en este capítulo se entiende sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

4. Si las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración deberá poner los hechos en conocimiento del Ministerio fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que proceda.

5. Las personas que hayan sido sancionadas por la comisión de infracciones muy graves no podrán ser nombradas ni miembro del Gobierno ni alto cargo de la Administración autonómica durante un periodo de entre 5 y 10 años, contados desde que sea efectiva la sanción.

En la graduación de la medida prevista en el párrafo anterior, se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, y la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles. En este supuesto el órgano competente para sancionar deberá realizar la liquidación de las cantidades percibidas indebidamente.

6. Las infracciones leves se sancionarán con amonestación.

Artículo 48 bis [nuevo].— Sanciones aplicables a otras personas por incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley.

1. Las sanciones que pueden aplicarse a las personas físicas o jurídicas que no tienen la condición de altos cargos o de personal al servicio de las administraciones públicas y que incurran en las infracciones previstas en el apartado e) del párrafo 1, apartado a) del párrafo 2 o apartado b) del párrafo 3, del art. 47, son las siguientes:

a) Por la comisión de infracciones muy graves:

1.º La suspensión para poder contratar con la Administración, durante un periodo de uno a tres años

2.º La inhabilitación para ser beneficiarios de ayudas públicas, durante un periodo de uno a tres años.

b) Por la comisión de infracciones graves:

1.º La inhabilitación para ser beneficiarios de ayudas públicas, durante un periodo máximo de un año.

2.º La suspensión, durante un periodo máximo de un año, de la inscripción en el Registro de grupos de interés para los lobistas y lobbies, o su cancelación definitiva en función de la gravedad del incumplimiento.

c) Por la comisión de infracciones leves: Amonestación.

Artículo 49.— Procedimiento sancionador.

El procedimiento se sustanciará en expediente contradictorio y sumario conforme se determine reglamentariamente. En lo que no se regule específicamente, se aplicará supletoriamente la normativa autonómica que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 50.— Órganos competentes del procedimiento sancionador.

1. El órgano competente para ordenar la incoación del procedimiento sancionador es el consejero [palabras suprimidas por la Ponencia] del departamento de Presidencia, salvo que el cargo público afectado sea miembro del Gobierno, en cuyo caso la incoación corresponde al propio Gobierno, a propuesta de dicho Consejero.

2. La instrucción de los correspondientes expedientes se realizará por el órgano competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno la imposición de sanciones por faltas muy graves y, en todo caso, cuando se trata de un miembro del Gobierno. La imposición de sanciones por faltas graves y leves corresponde al consejero [palabras suprimidas por la Ponencia] del departamento de Presidencia.

4. La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de intereses, corresponde a la Agencia de Integridad y ética pública, de conformidad con lo establecido en el art. 29 bis.3 de la presente Ley.

Artículo 51.— Prescripción de infracciones y sanciones.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de cinco años para las infracciones muy graves, tres años para las graves y un año para las leves.

2. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las que sean consecuencia de la comisión de infracciones leves prescribirán en el plazo de un año.»

Disposición adicional primera [antigua adicional novena].— Referencias de género.

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

Disposición adicional segunda [antigua adicional séptima].— Supresión de tratamientos protocolarios oficiales.

1. El tratamiento oficial de carácter protocolario de las autoridades y cargos del sector público de Aragón y de las Instituciones y órganos estatutarios será el de señor/señora seguido de la denominación del cargo o empleo correspondiente.

2. El tratamiento oficial de carácter protocolario de las instituciones y órganos del sector público de Aragón continuará siendo el vigente a la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición adicional tercera [antigua disposición adicional nueva segunda].— Oficina Virtual de la Agencia

La Oficina Virtual a que se refiere el Art. 35.bis), deberá estar operativa en el plazo de

seis meses desde la entrada en vigor de esta ley y deberá garantizar la confidencialidad, la seguridad de las comunicaciones y admitir la posibilidad de aportar documentación en diferentes formatos.

Disposición adicional cuarta [antigua adicional primera].— *Obligación de comunicar nombramientos.*

1. Todas las entidades del sector público autonómico deberán comunicar al órgano competente en materia de conflictos de intereses, los nombramientos y ceses que efectúen correspondientes a puestos de trabajo cuyo titular esté incluido en el ámbito de aplicación de la presente ley.

2. Las sociedades participadas por la Corporación Empresarial Pública de Aragón realizarán la comunicación a través de ésta.

Disposición adicional quinta.— [Suprimida por la Ponencia.]

Disposición adicional quinta [antigua adicional segunda].— *Atribución de competencias sobre conflictos de intereses e incompatibilidades.*

1. Las competencias en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades [**palabras suprimidas por la Ponencia**] corresponderán a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno de Aragón.

2. Mediante Decreto podrá modificarse el Departamento u órgano de la administración autonómica competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

Disposición adicional sexta [antigua adicional octava].— *Régimen de publicidad de las Instrucciones de la Intervención General.*

1. La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma podrá dirigir las actividades de sus órganos jerárquica o funcionalmente dependientes mediante instrucciones u órdenes de servicio.

2. Las instrucciones u órdenes de servicio que dicte la Intervención General se publicarán por medios telemáticos en todo caso y podrán también publicarse en el *Boletín Oficial de Aragón* cuando la Intervención General lo considere conveniente por razón de sus destinatarios o de los efectos que puedan producirse. Asimismo, podrán publicarse aquellos informes de fiscalización de especial relevancia, a juicio de la Intervención General, para la coordinación de las funciones que le corresponden.

3. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir y de los efectos generadores de precedente administrativo que su seguimiento continuado pueda llegar a producir.

Disposición adicional séptima [antigua adicional tercera].— *Régimen sancionador en las materias de gestión económico-presupuestaria y disciplinaria.*

Las previsiones contenidas en los artículos 49 y 50 de esta ley referidos al procedimiento sancionador y órganos competentes del mismo, serán de aplicación

al régimen sancionador en las materias de gestión económico-presupuestaria y disciplinaria reguladas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Disposición adicional octava [antigua adicional nueva primera].— *Control parlamentario sobre responsabilidad civil en los procesos penales.*

En los procesos penales que se sigan por delitos contra la Administración Pública y se halle comparecida la Administración Autónoma, no se podrá alcanzar acuerdo alguno sobre la responsabilidad civil derivada del delito en cualquiera de las fases del proceso, sin autorización previa de las Cortes de Aragón.

Disposición transitoria [palabra suprimida por la Ponencia].— *Aplicación de la normativa sobre conflictos de intereses e incompatibilidades.*

Las autoridades y cargos del sector público de Aragón se regirán por la normativa sobre conflictos de intereses e incompatibilidades establecidas en esta ley, pasado un año desde su entrada en vigor.

No obstante, transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley se aplicarán sus disposiciones sobre publicidad de las declaraciones de actividades y de bienes y derechos patrimoniales y las establecidas en la normativa sobre transparencia.

Disposición transitoria [nueva].— *Aplicación de medidas a denunciantes.*

Las medidas favorables a la protección del denunciante reguladas en esta ley serán de aplicación a todos los denunciantes relacionados con denuncias vigentes aunque su presentación haya sido anterior.

Disposición derogatoria única.— *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley y, expresamente los artículos 21, 31 a 36 [**palabras suprimidas por la Ponencia**] de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Disposición final primera.— *Modificación de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.*

La Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón se modifica en los siguientes términos:

1. Se introduce una nueva letra en el apartado 1 del artículo 8 con la siguiente redacción:

«f) Los lobistas y *lobbies* inscritos en el Registro de lobistas y *lobbies*.»

2. La letra a) del apartado 5 del artículo 13 queda redactado como sigue:

«a) Las agendas de actividad institucional de los miembros del Gobierno y de los altos cargos **y máximos responsables de todas las en-**

tidades comprendidas en el artículo 2 bis), que se mantendrán públicas, como mínimo, durante todo su mandato. En el caso en que no pueda hacerse pública la agenda con carácter previo, la publicidad se hará a posteriori, salvo que existan causas justificadas. En todo caso, deberán incluirse en las agendas de actividad institucional de los miembros del Gobierno y de los altos cargos, con carácter previo, las reuniones que los mismos mantengan con lobistas y *lobbies*.»

Disposición final segunda.— *Modificación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón.*

La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, se modifica en los siguientes términos:

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 3 que pasa a tener la siguiente redacción.

«Los órganos de contratación y el personal que intervenga en los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos otorgarán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, actuarán con transparencia, integridad y profesionalidad, velarán en su actuación por la eficiencia de los fondos públicos y respetarán la jurisprudencia comunitaria y la emanada del resto de tribunales, así como las resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.»

1 bis) Se modifica la titulación del Artículo 4 que pasa a denominarse de la siguiente manera:

«**Artículo 4.— Fomento de la concurrencia y la transparencia.**»

1 ter) Se añaden dos nuevos apartados 3 y 4, en el artículo 4, con la siguiente redacción:

«3.— La utilización del procedimiento negociado sin publicidad deberá ampararse en los supuestos específicos recogidos en la normativa básica, sin que sea posible que los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, puedan recurrir a la aplicación de este procedimiento basándose únicamente en el importe del contrato.

4.— En los supuestos en que resulte aplicable el procedimiento negociado sin publicidad, podrá publicarse en el perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores.

Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.»

2. Se modifica el título del artículo 8 que queda redactado de la siguiente manera: «*artículo 8. Comp-*

sición y funcionamiento de las Mesas de contratación y los Comités de expertos»; y se introduce un inciso final, como último párrafo, en el apartado segundo del artículo 8, con la siguiente redacción:

«Los cargos electos, los titulares de los órganos de contratación y el personal eventual no podrán formar parte de las mesas de contratación ni de los comités de expertos que hayan de valorar criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor.»

3. Se añade un artículo 12 quáter, con la siguiente redacción:

«Artículo 12 quáter.— Anuncios de adjudicación.

1. La adjudicación de los contratos se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicarán en el perfil de contratante los contratos que superen las cuantías previstas para los contratos menores.

2. En el anuncio de adjudicación deberá figurar, al menos, la siguiente información:

a) Identificación y datos de contacto de la entidad contratante y del órgano de contratación.

b) Descripción del objeto del contrato e identificación de sus códigos CPV.

c) Valor estimado del contrato, presupuesto de licitación e importe de adjudicación.

d) Procedimiento de adjudicación utilizado, con expresión de la causa que lo habilita en el caso de los procedimientos negociados, y tipo de tramitación del expediente.

e) En su caso, fechas de publicación de los anuncios de licitación, e instrumentos a través de los que se han publicitado.

f) Identidad de los licitadores que han participado en el procedimiento, ya se trate de licitadores que han presentado una oferta, de licitadores invitados a participar (en el caso de **[palabras suprimidas por la Ponencia]** procedimientos restringidos y con negociación) o de licitadores excluidos, con expresión del motivo de su exclusión. En el caso de Uniones Temporales de Empresas, además de su denominación se indicará la de los integrantes de la misma y su porcentaje de participación.

g) Número de ofertas presentadas por operadores económicos que sean pequeñas y medianas empresas, operadores económicos de otro Estado miembro o de un tercer país o las ofertas presentadas por vía electrónica.

h) Motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas.

i) Identidad del adjudicatario y motivos por los que se ha elegido su oferta.

i bis) Declaración del adjudicatario de no estar incurso en causa de prohibición de contratar, así como en su caso, informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las medidas planteadas para eximir de la prohibición de contratar.

j) Cuando se conozca, especificación de la parte del contrato que el adjudicatario tenga previsto subcontratar con terceros y, en caso de que existan,

y si se conocen en ese momento, los nombres de los subcontratistas del contratista principal

k) Plazo de ejecución y posibles prórrogas.

l) En su caso, la declaración de desierto o los motivos por los que se desista del procedimiento o se renuncie a adjudicar un contrato.

m) En su caso, los conflictos de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto.

n) Resolución por la que se acuerda el mantenimiento de los efectos del contrato en el supuesto de declaración de nulidad.

3. El Departamento competente para la gestión del perfil de contratante de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará el modelo de anuncio que habrá de utilizarse para publicar la información señalada en el apartado anterior, que deberá permitir un tratamiento automatizado de la información interoperable que pueda alimentar de forma directa los Perfiles de contratante, el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y, previos los acuerdos técnicos necesarios, las páginas de transparencia del resto de los entes públicos.»

3. bis) Se añade un artículo 12 quinquies, con la siguiente redacción:

«Artículo 12 quinquies.— Anuncio ejecución contrato.

En los contratos a los que hace referencia el artículo anterior y concluida su ejecución se añadirán a los datos del perfil del contratante, al menos la siguiente información:

a) El coste total y los plazos finales de ejecución.

b) Los Modificados aprobados su: naturaleza, motivación, fecha e importe definitivo.

c) Las prórrogas su: plazo, fecha de inicio, motivación y la justificación de su aplicación.

d) Las Empresas Subcontratadas: la fecha de pago a estas por el adjudicatario principal y el cumplimiento de sus condiciones laborales y sociales.

e) Informe sobre cumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato.

f) Medidas o procedimientos iniciados en el supuesto de incumplimientos o ejecución defectuosa del contrato.»

4. La letra a) del apartado 2 del artículo 17 queda redactado como sigue:

«a) Conocer y resolver los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como para los contratos de obras de valor estimado superior a 200.000 euros y de suministros y servicios superior a los 60.000 euros.»

5. Se añade un nuevo apartado 3, en el artículo 17, con la siguiente redacción:

«3. A resultas del ejercicio de sus competencias, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de

Aragón pondrá en conocimiento de las instituciones competentes en materia de competencia, auditoría y fiscalización o tributaria, los hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones propias de los ámbitos de dichas instituciones.»

6. El apartado 1 del artículo 18 queda redactado como sigue:

«1. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón estará compuesto por un Presidente y al menos dos vocales.»

6 bis. El artículo 20 queda redactado como sigue:

«Uno de los vocales del Tribunal ejercerá las funciones de Secretario, y actuará con voz y voto.»

7. Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 21, con la siguiente redacción:

«3. Si el acto recurrido fuera el de adjudicación, **hasta la resolución del recurso en vía administrativa** se produjese el vencimiento del contrato al que debiera suceder aquél cuya adjudicación se recurre, en aquellos casos en los que el interés público haga necesaria la continuidad de las prestaciones, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, por un periodo máximo de seis meses y sin modificar las restantes condiciones del contrato.»

8. Se añade un capítulo VI, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO VI. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 23.— Conflictos de intereses.

1. Las entidades contratantes estarán obligadas a comprobar la existencia de eventuales conflictos de intereses y a tomar las medidas adecuadas para prevenir, detectar y poner remedio a los conflictos de intereses.

2. El concepto de conflicto de intereses comprenderá al menos cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador, o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación.

3. En el expediente de contratación se dejará constancia de la manifestación que realicen todas las personas que participan en el mismo de que no concurre en las mismas ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, así como de que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pueda producirse **[palabras suprimidas por la Ponencia]** durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación, o en la fase de ejecución. Los miem-

bros de las Mesas de Contratación u otros órganos de asistencia harán constar dicha manifestación en las Actas de sus reuniones. Quienes deban realizar algún informe técnico a solicitud de la Mesa o del propio órgano de contratación, lo manifestarán **al recibir tal solicitud**.

4. Cuando una de las personas mencionadas en el apartado segundo tuviese un interés que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia deberá abandonar el procedimiento y será sustituido por otra persona. Dicha sustitución será comunicada a los participantes en la licitación. La sustitución de personas deberá plantearse no solo si existe un conflicto de intereses real, sino siempre que haya motivos para albergar dudas sobre su imparcialidad.

5. Cuando un licitador presente elementos objetivos que pongan en entredicho la imparcialidad o independencia de alguna de las personas mencionadas en el apartado segundo, la entidad contratante examinará las circunstancias alegadas y decidirá sobre la existencia real o potencial de un conflicto de intereses, pudiendo incluso requerir a las partes para que, en caso necesario, presenten información y elementos de prueba. Caso de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el órgano de contratación podrá declarar nula la actuación que hubiese llevado a cabo dicha persona. Cuando el conflicto afectase al titular del órgano de contratación, la adopción de las medidas anteriores corresponderá a su superior jerárquico o al órgano de gobierno de la institución.

6. Las entidades contratantes podrán excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación, cuando no pueda resolverse por medios menos restrictivos un conflicto de intereses.

Artículo 24.— Participación previa de candidatos o licitadores.

1. Cuando un candidato o licitador, o una empresa vinculada a ellos, haya asesorado al poder adjudicador, o haya participado de algún otro modo en la preparación del procedimiento de contratación, incluida la participación en consultas al mercado, la entidad contratante tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación de ese candidato o licitador no falsee la competencia.

2. En particular, la entidad contratante comunicará a los demás candidatos y licitadores las circunstancias de ese asesoramiento o participación, y en particular, la información intercambiada con ese candidato o licitador en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación, o como resultado de ella.

3. Además, los plazos para la presentación de ofertas se aumentarán al menos un veinticinco por ciento respecto de los plazos mínimos ordinarios aplicables al procedimiento de que se trate.

4. El candidato o el licitador en cuestión solo será excluido por el órgano de contratación del procedimiento cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. No obstante, antes de proceder a dicha

exclusión, se dará audiencia a los candidatos o licitadores para que puedan, en su caso, demostrar que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no supone falsear la competencia. **Contra la admisión del licitador que ha participado en la preparación del contrato, podrán interponer recurso especial el resto de candidatos o licitadores.**

Artículo 25.— Protocolos de legalidad para los licitadores.

Los órganos de contratación podrán obligar a los licitadores a incluir junto con sus ofertas, bajo pena de exclusión de la licitación, todos o alguno de los siguientes compromisos:

a) Compromiso de suscripción de un protocolo de legalidad con el objetivo prevenir y luchar contra la corrupción, las actividades delictivas y las distorsiones de la competencia. Los órganos de contratación determinarán el contenido de las cláusulas incluidas en los protocolos de legalidad respetando los principios de igualdad de trato, transparencia y proporcionalidad.

b) Compromiso de sujeción a la monitorización del procedimiento de contratación en todas sus fases por la Agencia de Integridad y Ética Pública.

Artículo 26.— Informe de supervisión.

Cada dos años, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma elaborará un informe **[palabra suprimida por la Ponencia]** de supervisión de la contratación pública que presentará al Gobierno. Dicho informe dará cuenta de las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la normativa **de contratación pública** o de inseguridad jurídica, **así como sobre** la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación.

Artículo 26 bis.— Responsable del contrato.

1. Los órganos de contratación designarán un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultadas que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo conforme con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del libro IV.

3. En los contratos menores y en los contratos por procedimiento negociado la designación del responsable del contrato, por parte del órgano de contratación, tendrá carácter voluntario.»

9. Se añade un capítulo VII, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO VII. CAUSAS DE EXCLUSIÓN

Artículo 27.— Procedimientos de declaración de prohibición de contratar.

1. Las autoridades y órganos competentes que acuerden una prohibición de contratar que afecte específicamente al ámbito del sector público autónomo comunicarán las sentencias, sanciones y resoluciones firmes recaídas en los procedimientos correspondientes a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que la Junta, de tener conocimiento de su existencia y no habiendo recibido el citado testimonio de la sentencia o copia de la resolución administrativa, pueda solicitarlos al órgano del que emanaron.

2. Cuando concurra alguno de los supuestos de prohibición de contratar previstos en la legislación básica de contratos del sector público, el órgano competente deberá incoar el oportuno procedimiento para su declaración.

3. El plazo para resolver y notificar los procedimientos de declaración de prohibición de contratar será de ocho meses contados desde la fecha en la que el órgano de contratación acuerde la incoación del procedimiento.

4. Los acuerdos adoptados sobre prohibición de contratar se notificarán a los interesados. Todas las prohibiciones de contratar que se impongan por los órganos de contratación se inscribirán en una Sección especial del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, especificando la fecha de imposición y su duración, y se publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón*.

5. La inscripción de la prohibición de contratar en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón caducará pasados 3 meses desde que termine su duración, debiendo procederse de oficio a su cancelación en dicho Registro tras el citado plazo.

Artículo 28.— Medidas de cumplimiento voluntario

1. Todo operador económico que se encuentre en situación de prohibición de contratar podrá presentar pruebas de que las medidas adoptadas por él son suficientes para demostrar su fiabilidad pese a la existencia de un motivo de exclusión pertinente. Si dichas pruebas se consideran suficientes, el operador económico de que se trate no quedará excluido del procedimiento de contratación.

2. A tal efecto el operador económico deberá demostrar que ha pagado o se ha comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que ha aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas.

3. En el caso de que un operador económico afectado por una prohibición de contratar presente a un órgano de contratación un programa de me-

didias adoptadas voluntariamente, y solicite su participación en un procedimiento de adjudicación o envíe una oferta, el órgano de contratación remitirá a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón dicha documentación acompañada de un informe sobre la procedencia o no de admitirlas y, en consecuencia, de admitirlo a la licitación.

4. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón emitirá informe y lo notificará en el plazo de 15 días desde que éste fuera solicitado. La Junta Consultiva evaluará las medidas adoptadas por los operadores económicos teniendo en cuenta la gravedad y las circunstancias particulares de la prohibición de contratar impuesta.

5. En el caso de que el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sea favorable, el órgano de contratación decidirá sobre la admisión del operador económico. Cuando las medidas de cumplimiento voluntario se consideren insuficientes, el operador económico recibirá decisión motivada sobre ello.

6. Los operadores económicos que hayan sido excluidos por sentencia firme de la participación en procedimientos de contratación no tendrán derecho a acogerse a la posibilidad prevista en el presente artículo durante el período de exclusión resultante de dicha sentencia.»

9 bis) Se añade un Capítulo VIII, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO VIII. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD.

Artículo 29.— Efectos de la declaración de nulidad.

1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

2. La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a estos y sus consecuencias.

3. Los modificados y la concesión de prórrogas contrarios a la ley no podrán en ningún caso suponer un enriquecimiento injusto para el adjudicatario.

4. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.»

10. La disposición adicional octava queda redactada de la siguiente manera:

«Lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 12 bis, 12 ter, 12 quáter, **12 quinquies**, 13, en el capítulo VI, **en el artículo 21, en el capítulo VIII y en los artículos 26 bis y 27** de esta Ley serán de aplicación a las entidades locales aragonesas y a sus organismos públicos y demás entidades vinculadas o dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador, hasta la aprobación de su legislación específica sobre contratación del sector público. En las entidades locales municipales, podrá integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Comarcas o Diputaciones Provinciales.»

Disposición final tercera.— *Modificación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón.*

La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, se modifica en los siguientes términos:

1. La letra b de apartado 1, del artículo 2 queda redactada como sigue:

«b) Los organismos autónomos y entidades de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, dependientes o vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

2. Se modifica el apartado 7 y se introduce un apartado 8 en el artículo 5 que quedan redactados como sigue:

«7. Los planes estratégicos tendrán carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, debiendo ser objeto de publicación.

8. El establecimiento o supresión de líneas de subvención no contempladas en los Planes Estratégicos requerirá autorización previa del Gobierno a propuesta del Departamento competente. **A la mayor brevedad, el Departamento que introduzca esta modificación la publicará en el portal de transparencia y remitirá a los grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón toda la información referida a la modificación, así como su motivación.**»

3. Se introduce un nuevo apartado cuarto en el artículo 14, numerándose sus actuales apartados 4 a 6 como apartados 5 a 7 sin modificaciones y quedando redactado el nuevo apartado 4 como sigue:

«4. A los procedimientos simplificados les será de aplicación dispuesto en el apartado tercero del artículo 21 de esta Ley, salvo en los casos en que se aplique el procedimiento simplificado previsto en las letras b) y c) del apartado anterior y no sea preciso acudir a criterios para seleccionar ni para cuantificar la subvención a conceder.»

4. El apartado tercero del artículo 21 queda redactado como sigue:

«3. Se constituirá la comisión de valoración de carácter técnico, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y detalladas en la convocatoria.

La comisión de valoración, formada por al menos tres miembros, realizará el examen de las soli-

citudes y elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

No podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual, sin perjuicio de la composición que se derive de la normativa comunitaria aplicable.

El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.»

5. El apartado primero del artículo 22 queda redactado como sigue:

«1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

Dicha propuesta se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 14.3. a) y b), se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.»

6. Se introduce un nuevo apartado quinto en el artículo 23 redactado como sigue:

«5. Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.»

7. Se introduce dos nuevos apartados segundo y quinto en el artículo 26, numerándose sus actuales apartados 2 y 3 como apartados 3 y 4 sin modificaciones y quedando redactado los nuevos apartados como sigue:

«2. En la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, figuraran en un listado único y separado las subvenciones nominativas, debiendo constar el importe y el objeto al que van destinadas.»

«5. Un mismo beneficiario no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención en concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias del mismo.»

8. Se introduce un nuevo apartado tercero en el artículo 28, numerándose sus actuales apartados 3 a 6 como apartados 4 a 7 sin modificaciones y quedando redactado el nuevo apartado 3 como sigue:

«3. Antes de dictar la orden de concesión o de aprobar la redacción definitiva del convenio, la propuesta de concesión deberá ser objeto de informe por parte de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corres-

ponda, que se pronunciará sobre el expediente. Si la propuesta de concesión o el órgano que deba resolver se apartan del informe emitido por la comisión técnica deberán motivarlo en el expediente.»

9. El apartado quinto del artículo 32 queda redactado como sigue:

«5. En las subvenciones concedidas a otras Administraciones públicas o a entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a la Universidad Pública, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En ambos supuestos, también deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación o tratándose de gastos del último mes del ejercicio presupuestario, dentro del mes siguiente.»

10. El apartado segundo del artículo 40 queda redactado como sigue:

«2. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Las normas reguladoras de las subvenciones podrán establecer un régimen simplificado de acreditación de estas circunstancias en los siguientes casos:

a) Las otorgadas a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos a ella adscritos, de las sociedades públicas y fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de los órganos estatutarios de Aragón.

b) Las otorgadas a favor de las Universidades Públicas.

c) Las otorgadas a favor de las entidades locales y de sus organismos autónomos.

d) Las becas y ayudas destinadas expresamente a financiar estudios en centros de formación públicos o privados, cuando las perciban directamente las personas individuales beneficiarias.

e) Las que no superen los 3.000 euros, por beneficiario y año.

f) Las que se concedan con cargo a los programas presupuestarios en los que así se señale en la correspondiente Ley de Presupuestos.»

11. El apartado tercero del artículo 49 queda redactado como sigue:

«3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. Antes de formular la propuesta de resolución, el instructor lo pondrá en conocimiento de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda, que emitirá un informe sobre la misma. Si la propuesta de resolución o el órgano que deba resolver sobre el reintegro se apartan del informe emitido por la comisión técnica deberán motivarlo en el expediente.»

12. Se introduce un nuevo apartado quinto en el artículo 56 redactado como sigue:

«5. El informe definitivo producirá los efectos previstos en el artículo 58 de esta Ley cuando así se indique en el mismo respecto de concretas subvenciones.»

13. El artículo 58 queda redactado como sigue:

«1. Cuando en un informe definitivo de control financiero se recomiende la iniciación de procedimiento para el reintegro de subvenciones o ayudas públicas, el órgano gestor, en caso de conformidad con la recomendación, deberá iniciar en el plazo de un mes, con base en el referido informe, el procedimiento de reintegro mediante notificación formal al beneficiario o entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para alegaciones. El órgano gestor, a la vista de las alegaciones, dictará resolución definitiva del reintegro.

2. En caso de discrepancia con la recomendación, el órgano gestor deberá formular su discrepancia con el informe definitivo al Interventor General u órgano de control equivalente en las entidades locales, que resolverá definitivamente el órgano de Gobierno de la entidad, en el caso de que se confirmara el criterio del informe definitivo.

3. Una vez recaída resolución de reintegro, y simultáneamente a su notificación, el órgano gestor dará traslado de la misma al órgano de control, debiendo incorporarse la documentación remitida al efecto al archivo de auditoría

4. Si en los informes de control financiero se ponen de manifiesto irregularidades que no supongan el reintegro, el órgano gestor deberá adoptar las medidas que sean necesarias para corregirlas. De las medidas que se adopten se dará traslado al órgano de control.»

Disposición final cuarta.— *Modificación del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.*

Se introduce una nueva disposición adicional decimocuarta en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, quedando la anterior numerada como disposición adicional decimoquinta y la nueva redactada como sigue:

«3. Los órganos competentes para la aprobación definitiva de planes generales, incluidas sus revisiones y modificaciones aisladas, así como de delimitaciones de suelo urbano y convenios urbanísticos, darán conocimiento a la Agencia de Integridad y Ética Pública del expediente mediante

el que se tramite el instrumento de que se trate en cualquier momento cuando, a criterio de los referidos órganos, incorpore contenidos que supongan relevantes variaciones en el valor de los suelos afectados y, en todo caso, en los siguientes supuestos:

a) Que suponga incrementos de suelo urbano o urbanizable en proporción superior al diez por ciento de la superficie del suelo urbano previo a la tramitación, y esta supere la extensión de treinta hectáreas.

b) Que el incremento de suelo urbano o urbanizable represente más del cien por cien del suelo urbano previo a la tramitación.

c) Que el incremento de suelo urbano o urbanizable tenga una extensión superior a cien hectáreas.

d) Que la actuación en trámite afecte a suelo no urbanizable, en cualquiera de sus categorías, en una extensión superior a cien hectáreas, aún sin alterar tal clasificación, siempre que se posibiliten usos lucrativos distintos a los autorizables antes de la actuación en trámite.»

Disposición final quinta.— *Modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.*

1. Se modifica el Capítulo IV del Título III relativo al Gobierno y Funciones, que queda redactado de la siguiente manera:

«CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DEL GOBIERNO EN FUNCIONES Y DE LOS TRASPASOS DE PODERES

Artículo 21.— Gobierno en funciones.

1. Cuando se produzca el cese del Presidente, por cualquiera de las causas previstas en el Estatuto de Autonomía, el Gobierno continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

2. El Presidente en funciones no podrá ejercer las siguientes facultades:

a) Disolver las Cortes de Aragón.

b) Plantear ante las Cortes de Aragón la cuestión de confianza.

c) Crear, modificar o suprimir las Vicepresidencias y Departamentos del Gobierno de Aragón, así como sus competencias y los organismos públicos adscritos.

d) Nombrar o separar a los Vicepresidentes y a los Consejeros salvo por causa legal determinante de incompatibilidad sobrevenida.

3. El Gobierno en funciones no podrá ejercer las siguientes facultades:

a) Adoptar la iniciativa para la reforma del Estatuto de Autonomía.

b) Aprobar proyectos de ley, incluido el proyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma.

c) Solicitar que las Cortes de Aragón se reúnan en sesión extraordinaria.

d) Aprobar o autorizar convenios de colaboración y acuerdos de cooperación con el Estado y demás Administraciones públicas, así como convenios con entidades públicas o privadas que supongan reconocimiento de obligaciones para la Hacienda de la Comunidad Autónoma, salvo que concurren circunstancias de extraordinaria y urgente necesi-

dad, dando cuenta de ello a las Cortes de Aragón.

e) Convocar consultas populares.

f) Constituir Comisiones Delegadas del Gobierno.

g) Modificar la estructura orgánica de los Departamentos.

h) Autorizar expedientes de contratación cuyo valor estimado supere los tres millones de euros y acuerdos de concesión de subvenciones de importe superior a 900.000 euros.

i) Conceder subvenciones de forma directa.

j) Nombrar y separar altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como personal eventual al servicio de ésta, salvo por causa legal determinante de incompatibilidad sobrevenida.

k) Designar o proponer a los titulares de los órganos de administración y representantes del Gobierno en las sociedades mercantiles autonómicas y en las participadas por la Comunidad Autónoma, así como del resto de entidades del sector público autonómico.

l) Designar representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en las delegaciones españolas ante las instituciones y organismos de la Unión Europea que traten asuntos de su competencia o que afecten a los intereses de Aragón.

m) Designar sus representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado cuyas competencias se extiendan al territorio aragonés, de acuerdo con la legislación estatal.

n) Autorizar el convenio o acuerdo bilateral económico-financiero con el Estado al que se refiere el artículo 108 del Estatuto de Autonomía.

ñ) Conceder honores y distinciones.

4. Los restantes órganos de la Administración autonómica, así como de los organismos públicos dependientes de la misma que resulten, en su caso, competentes, ejecutarán sus competencias garantizando en todo caso la continuidad en la prestación de los servicios públicos, especialmente en los ámbitos educativo, social y sanitario.

5. Las delegaciones legislativas acordadas por las Cortes de Aragón quedarán en suspenso durante el tiempo que el Gobierno permanezca en funciones como consecuencia de la celebración de elecciones autonómicas.

Artículo 21 bis.— Traspaso de poderes.

1. Se considerará que existe traspaso de poderes cuando el titular de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Aragón sea persona distinta del que la ocupaba.

2. En la primera reunión inmediatamente posterior al cese del Presidente, el Gobierno en funciones dictará las instrucciones precisas para elaborar la documentación relativa al traspaso de poderes, en donde se incluirá toda la información que se considere relevante para facilitar el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno, así como el traspaso de poderes.

3. Dicha documentación incluirá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Relación y estado de tramitación de los asuntos pendientes de acuerdo del Gobierno.

b) Estado de ejecución del presupuesto del ejercicio en curso.

c) Situación y disponibilidades de la tesorería.

d) Importe de las obligaciones pendientes de pago del ejercicio en curso.

e) Importe de los compromisos que afecten a los dos ejercicios siguientes.

f) Importe y características de las operaciones de endeudamiento concertadas en la anualidad en curso.

g) Información del grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas a los que se refiere el artículo 14 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, incluyendo los indicadores establecidos para el seguimiento y evaluación del Plan de Gobierno.

h) [Nueva.] Los contratos y concesiones en ejecución por un importe superior a dos millones de euros.»

i) [Nueva.] Estado de ejecución de los contratos de obra y concesión de obra pública sujetos a regulación armonizada de valor estimado superior a diez millones de euros.

4. La documentación de traspaso se remitirá a la comisión a la que se refiere el artículo 39 o, en el caso de que no se constituya la misma, al Presidente de las Cortes de Aragón **que la hará llegar a todos los grupos parlamentarios.**

Artículo 21 ter.— Información del Gobierno en funciones.

Tras la celebración de las elecciones autonómicas, el candidato a la Presidencia propuesto por el Presidente de las Cortes de Aragón, y a través de éste, podrá solicitar al Gobierno en funciones:

a) El orden del día de las reuniones del Gobierno que se vayan a celebrar, que deberá ser puesto en conocimiento, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

b) Las actas de las reuniones celebradas, que deberán ser puestas en conocimiento, como máximo, en el plazo de veinticuatro horas desde su celebración.

Artículo 21 quáter.— Comisión de traspaso.

1. Tras la celebración de las elecciones autonómicas, el candidato a la Presidencia propuesto por el Presidente de las Cortes de Aragón, y a través de éste, podrá solicitar la constitución en las Cortes de una comisión de traspaso con la finalidad de examinar la documentación de traspaso y aclarar cuantos extremos sean necesarios al objeto de facilitar el normal traspaso de poderes.

2. Integrarán la comisión los miembros del Gobierno en funciones y/o los altos cargos de la Administración designados por el Presidente en funciones junto con las personas designadas al efecto por el candidato a la Presidencia.»

2. La Disposición adicional tercera relativa al Estatuto de los ex Presidentes de la Comunidad Autónoma, pasa a tener la siguiente redacción:

«Tercera. Estatuto de los ex Presidentes de la Comunidad Autónoma.

1. Los Presidentes de la Comunidad Autónoma, tras cesar en el cargo, ocuparán, en los actos oficiales, el lugar protocolario que reglamentariamente se determine.

2. Las medidas que resulten necesarias para garantizar su seguridad personal serán las que determine el Consejero competente en materia de seguridad e interior.»

Disposición final sexta [antigua disposición adicional cuarta].— Aprobación de los reglamentos de la Agencia de Integridad y Ética Pública.

En el plazo de cuatro meses desde la creación de la Agencia de Integridad y Ética Pública se aprobarán su reglamento de organización y funcionamiento y su reglamento de actuación, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Disposición final séptima [antigua disposición adicional sexta].— Personal Directivo en el sector público autonómico.

1. El Gobierno de Aragón presentará ante las Cortes de Aragón un proyecto de Ley de función pública de Aragón, en el plazo máximo de **seis meses** desde la entrada en vigor de esta Ley.

2. Dicho proyecto de Ley deberá incluir, en desarrollo del artículo 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Estatuto especial del Personal Directivo con arreglo a las siguientes reglas:

a) Las Relaciones de Puestos de Trabajo calificarán como puestos de carácter directivo, como mínimo, aquellos que ubicados bajo la dependencia directa de altos cargos, tengan encomendadas funciones directivas que afecten a diversas unidades administrativas y requieran periodos plurianuales de gestión. Los puestos de carácter directivo podrán incorporar complementos asociados a la evaluación del desempeño, sin que sus retribuciones totales puedan superar las fijadas para los altos cargos de los que dependan.

b) El nombramiento del personal directivo deberá realizarse mediante un procedimiento selectivo que garantice la publicidad y libre concurrencia con arreglo a los principios de mérito y capacidad. La valoración de los méritos corresponderá a un órgano colegiado, que propondrá un mínimo de tres candidatos idóneos para el puesto al titular del Departamento u organismo público, que deberá seleccionar a uno de ellos.

c) El cese del personal directivo se producirá por causas tasadas legalmente, que deberán responder a criterios objetivos, vinculados al desempeño y a la valoración del ejercicio profesional del puesto, **incluida la idoneidad para la implementación de las políticas públicas diseñadas desde el Departamento**, sin que puedan justificarse únicamente por razón de cambios de gobierno o de los altos cargos de los que dependan.

d) Podrán establecerse periodos de desempeño de los puestos directivos temporalmente limitados que, en ningún caso, podrán ser coincidentes con los de las legislaturas.

Disposición final octava [antigua final sexta].— *Delegación legislativa.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo correspondiente de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, apruebe un texto refundido de las siguientes Leyes:

a) La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y de las normas legales que la modifican.

b) La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón y de las normas legales que la modifican.

c) La ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón.

2. La facultad de refundición comprende su sistematización, regularización, reenumeración, aclaración y armonización en el marco de los principios contenidos en las respectivas normas reguladoras.

Disposición final novena [antigua final séptima].— *Desarrollo de la Ley.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones de carácter reglamentario sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley

Disposición final décima [antigua final octava].— *Entrada en vigor.*

1. La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. No obstante, el Capítulo IV de la Ley entrará en vigor en el plazo de seis meses desde la aprobación del Reglamento que regule el régimen jurídico del Registro de lobbies previsto en el artículo 28 de la misma.

Zaragoza, 29 de mayo de 2017.

El Secretario Sustituto de la Comisión
HÉCTOR VICENTE OCÓN
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
ALFREDO SANCHO GUARDIA

Relación de votos particulares y enmiendas que los grupos parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Artículo 1:

- Enmienda **núm. 1**, del G.P. Aragonés.
- Enmienda **núm. 2**, del G.P. Popular.

Artículo 2 bis [nuevo]:

- Enmiendas **núms. 17 y 24**, del G.P. Aragonés.
- Enmiendas **núms. 18 y 25**, del G.P. Popular.
- Enmienda **núm. 19**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 2 ter [nuevo]:

- Enmiendas **núms. 5 y 26**, del G.P. Aragonés.

Artículo 3:

- **Voto particular**, formulado por el G.P. Aragonés, frente a la enmienda **núm. 32**, del G.P. Mixto.
- Enmienda **núm. 27**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
- Enmienda **núm. 28**, del G.P. Popular.
- Enmiendas **núms. 29 y 31**, del G.P. Aragonés.

Artículo 4:

- Enmiendas **núms. 34 y 36**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Capítulo II:

- Enmienda **núm. 38**, del G.P. Popular.
- Enmienda **núm. 40**, del G.P. Aragonés.

Artículo 6:

- **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 42**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

- Enmienda **núm. 41**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 7:

- **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente a las enmiendas núms. 45 y 46**, del G.P. Mixto.

- **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente a las enmiendas núms. 47, 49, 51, y frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 50**, del G.P. Podemos Aragón.

- **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 85**, del G.P. Podemos Aragón (enmienda referida inicialmente al artículo 18).

- Enmienda **núm. 48**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 8:

- **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente a la enmienda núm. 53**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 9 bis [nuevo]:

- **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 59**, del G.P. Mixto (enmienda referida inicialmente al art. 10).

Artículo 9 ter [nuevo]:

- **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 58**, del G.P. Podemos Aragón (enmienda referida inicialmente al art. 10).

- **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núm. 60**, del G.P. Mixto, y **núm. 62**, del G.P. Podemos Aragón (enmienda referida inicialmente al art. 10).

Artículo 9 quáter [nuevo]:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 63**, del G.P. Podemos Aragón (enmienda referida inicialmente al art. 11).

Artículo 9 quinquies [nuevo]:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 54**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 9 sexies [nuevo]:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 55 y 57**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 13:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente a la enmienda núm. 66**, del G.P. Mixto.

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 68**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **frente a la enmienda núm. 70**, del G.P. Podemos Aragón.

— Enmienda **núm. 67**, del G.P. Mixto.

Artículo 14:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **frente a la enmienda núm. 71**, del G.P. Mixto.

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 72**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 15:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núm. 78**, del G.P. Podemos Aragón.

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 79**, del G.P. Podemos Aragón.

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 80**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 15 bis:

— Enmienda **núm. 76**, del G.P. Mixto.

Artículo 16:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 81**, del G.P. Mixto.

Artículo 17:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 84**, del G.P. Podemos Aragón.

— Enmienda **núm. 82**, del G.P. Mixto.

Artículo 18:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 65**, del G.P. Podemos Aragón (enmienda referida inicialmente al artículo 12).

Capítulo III:

— Enmienda **núm. 86**, del G.P. Aragonés.

— Enmienda **núm. 87**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 20:

— Enmienda **núm. 88**, del G.P. Popular.

— Enmienda **núm. 90**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Enmienda **núm. 91**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que propone la introducción de un **nuevo artículo 20 bis**.

Artículo 21:

— Votos particulares formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, frente:

• a la **enmienda núm. 92**, del G.P. Podemos Aragón.

• a la **enmienda núm. 94**, del G.P. Mixto.

— Enmienda **núm. 93**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 22:

— Enmienda **núm. 95**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 23:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núm. 98**, del G.P. Podemos Aragón, **y núm. 99**, del G.P. Mixto.

— Enmienda **núm. 101**, del G.P. Popular.

Artículo 25:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núm. 89**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **y núm. 105**, del G.P. Podemos Aragón.

— Enmienda **núm. 103**, del G.P. Popular.

Capítulo IV:

— Enmienda **núm. 106**, del G.P. Aragonés.

Artículo 26:

— **Voto particular** formulado por el G.P. Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núm. 108**, del G.P. Mixto,

núm. 109, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **y núm. 110**, del G.P. Podemos Aragón.

— Enmienda **núm. 112**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 27:

— Enmiendas **núms. 113 y 115**, del G.P. Popular.

— Enmienda **núm. 116**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 28:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **frente a la enmienda in voce**, del G.P. Socialista.

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente a la enmienda núm. 121**, del G.P. Mixto.

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente a la enmienda núm. 122**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Enmienda **núm. 117**, del G.P. Popular.

— Enmiendas **núms. 118 y 119**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 29:

— **Voto particular**, formulado por el G.P. Popular, **frente a la enmienda núm. 123**, del G.P. Mixto.

Artículo 29 bis [nuevo]:

— **Voto particular**, formulado por el G.P. Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 127**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Enmienda **núm. 128**, del G.P. Aragonés, que propone la introducción de un **nuevo Capítulo II bis**.

Artículo 30:

— Enmienda **núm. 139**, del G.P. Aragonés.

— Enmienda **núm. 140**, del G.P. Popular.

— Enmienda **núm. 141**, del G.P. Mixto.

Artículo 31:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **frente a la enmienda núm. 147**, del G.P. Mixto.

— Enmiendas **núms. 142 y 145**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Enmienda **núm. 143**, del G.P. Mixto.

— Enmienda **núm. 146**, del G.P. Aragonés.

Artículo 32:

— Enmienda **núm. 148**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 33:

— Enmienda **núm. 149**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 34:

— Enmienda **núm. 150**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Enmienda **núm. 151**, del G.P. Popular.

Artículo 35:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núm. 156**, del G.P. Podemos Aragón, **y núms. 169 a 172**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Enmiendas **núms. 154 y 161**, del G.P. Popular.

— Enmienda **núm. 155**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Enmienda **núm. 159**, del G.P. Aragonés.

Artículo 35 bis:

— Enmienda **núm. 162**, del G.P. Mixto.

— Enmienda **núm. 163**, del G.P. Popular.

Artículo 35 ter:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 173**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Enmiendas **núms. 164, 166 y 168**, del G.P. Popular.

— Enmienda **núm. 167**, del G.P. Aragonés.

Artículo 39:

— Enmienda **núm. 181**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 41 bis:

— Enmienda **núm. 184**, del G.P. Podemos Aragón.

— Enmienda **núm. 185**, del G.P. Mixto.

— Enmienda **núm. 186**, del G.P. Popular.

Artículo 46:

— Enmienda **núm. 195**, del G.P. Popular.

— Enmienda **núm. 197**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 47:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 200**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 48:

— Enmienda **núm. 204**, del G.P. Mixto.

Disposición adicional segunda [antigua disposición adicional séptima]:

— Enmienda **núm. 219**, del G.P. Popular.

Enmienda **núm. 222**, del G.P. Podemos Aragón, que propone la introducción de un **nueva Disposición adicional décima**.

Disposición final primera:

— Enmiendas **núms. 227 y 228**, del G.P. Aragonés.

— Enmienda **núm. 231**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Disposición final segunda:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Socialista, Aragonés y Mixto, **frente a la enmienda núm. 233**, del G.P. Popular

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Socialista, Aragonés y Mixto, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 234**, del G.P. Popular.

— **Voto particular** formulado por el G.P. Socialista, **frente a la enmienda núm. 249**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Enmienda **núm. 232**, del G.P. Aragonés.

— Enmiendas **núms. 246, 250 y 251**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Disposición final tercera:

— Enmienda **núm. 260**, del G.P. Mixto.

— Enmienda **núm. 263**, del G.P. Podemos Aragón.

Disposición final cuarta:

— Enmienda **núm. 264**, del G.P. Aragonés.

— Enmienda **núm. 265**, del G.P. Popular.

— Enmienda **núm. 266**, del G.P. Podemos Aragón.

Disposición final quinta:

— Enmienda **núm. 273**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmienda **núm. 276**, del G.P. Aragonés, que propone la introducción de un **nueva Disposición final quinta ter**.

Disposición final sexta [antigua disposición adicional cuarta]:

— Enmienda **núm. 210**, del G.P. Popular.

Enmienda **núm. 277**, del G.P. Popular, que propone la introducción de un **nueva Disposición final sexta bis**.

Disposición final séptima [antigua disposición adicional sexta]:

— Enmienda **núm. 217**, del G.P. Aragonés.

Exposición de Motivos:

— Enmiendas **núms. 279, 280, 283, 286, 288, 293 y 299**, del G.P. Aragonés.

— Enmiendas **núms. 281, 284, 287, 289, 292, 294 a 296, 298, 300 y 301**, del G.P. Popular.

— Enmienda **núm. 285**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Índice:

— Enmienda **núm. 302**, del G.P. Popular.

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley del Taxi.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, ha acordado,

a solicitud del G.P. Popular, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley del Taxi (publicada en el BOCA núm. 138, de 1 de marzo de 2017) durante 15 días, por lo que el citado plazo finalizará el día 29 de junio de 2017.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, ha admitido a trámite las Proposiciones no de Ley que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por los Grupos Parlamentarios proponentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a estas Proposiciones no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que se debatan.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Proposición no de Ley núm. 203/17, sobre las barreras de acceso interpuestas por el Gobierno para que los profesionales sanitarios puedan acceder a formación continua, innovadora y de calidad.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Susana Gaspar Martínez, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), de conformidad con lo establecido en el artículo

200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre las barreras de acceso interpuestas por el Gobierno para que los profesionales sanitarios puedan acceder a formación continua, innovadora y de calidad, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis económica ha afectado a los profesionales sanitarios de manera directa. Los altos niveles de temporalidad, previamente existentes, se han visto incrementados; los salarios, ya de por sí bajos en comparación con sus homólogos europeos, se han visto reducidos aún más; se han perdido derechos laborales adquiridos de manera previa como exenciones de guardias y turnos nocturnos; así como un deterioro significativo del ambiente laboral al aumentar la carga asistencial por la falta de cobertura en los traslados efectuados en los centros sanitarios.

Sin embargo, nuestro sistema sanitario ha seguido dando una respuesta aceptable a las necesidades de los ciudadanos gracias a la gran capacidad y dedicación de nuestros profesionales. Desde las administraciones públicas debemos ser conscientes de ello.

Esta calidad de nuestros profesionales sanitarios viene en parte dada por la formación y capacitación que nuestros profesionales poseen. Una formación que, según la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, se establece como un derecho y deber de los profesionales sanitarios, siendo las instituciones, centros sanitarios y administraciones quienes deberán facilitar esta formación continuada. Sin embargo, el desarrollo de la formación de los profesionales sanitarios ha quedado olvidado por parte de las administraciones públicas y son los profesionales, quienes a costa de sus ahorros, costean los cursos y formación precisa a fin de adecuar sus conocimientos a las necesidades del sistema sanitario y a los avances científicos y técnicos.

La industria farmacéutica también ha jugado un papel relevante en la formación de nuestros profesionales. Dada las deficiencias del sistema público a la hora de formar a nuestros profesionales, los laboratorios, a través de Farmaindustria, han promocionado y facilitado congresos, cursos y reuniones técnico-científicas organizadas por sociedades científicas y organizaciones profesionales a todo tipo de personal sanitario a fin de que pudieran acceder a conocimientos y técnicas innovadoras. Si bien, recientemente han existido casos en los que se han comprobado actividades poco éticas, y contrarias a los códigos de buenas prácticas acordados por el sector, por parte de directivos de alguna farmacéutica, la industria ha avanzado, aún más, en lo que a transparencia se refiere para poder prevenir y detectar este tipo de sucesos publicitando todos los pagos a profesionales sanitarios. Sin embargo, pese a las irregularidades detectadas, a día de hoy las administraciones no han mostrado factible ningún otro tipo de sistema de formación para nuestros profesionales sanitarios.

Al desentendimiento de las administraciones nacionales y autonómicas para garantizar la formación de nuestros profesionales, ahora debemos añadir las trabas económicas que desde la Agencia Tributaria

se piensan interponer para garantizar esta formación continua. A principios del mes de mayo, la Agencia Tributaria emitió un informe sobre la tributación, por parte del personal sanitario, de los gastos abonados por las compañías farmacéuticas para la asistencia a los congresos y conferencias que organiza y a los que asiste dicho personal.

Según el informe emitido por la Subdirección General de Información y Asistencia Tributaria, los profesionales sanitarios tienen la obligación de tributar y pagar los correspondientes impuestos por las transferencias de valor, ya sean dietas, alojamiento, viajes o becas de inscripción, que reciban de compañías farmacéuticas para asistir a congresos o conferencias médicas, señalando el dicho informe que estas transferencias de valor no tributarían: «Para que la asistencia a congresos no tenga la consideración de rendimiento del trabajo en especie han de concurrir los siguientes requisitos: que los estudios sean dispuestos por los propios empleadores; la financiación total de los estudio por tales empleadores (no cabe parcial); y que la finalidad perseguida sea la actualización, capacitación o reciclaje del personal, siempre que los estudios vengan exigidos por el desarrollo de su actividades o las características de los puestos de trabajo.» Una exigencia de condiciones que, a día de hoy, parece imposible de suceder.

En base al conflicto generado por la tributación de las transferencias de valor, el pasado 23 de febrero de 2017, la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales del Congreso de los Diputados aprobó una Proposición no de Ley sobre la tributación de las transferencias de valor de la industria farmacéutica y de productos sanitarios del Sistema Nacional de Salud. En esta iniciativa se instaba al Gobierno a:

1. Seguir considerando exentas de tributación las transferencias de valor dedicadas a la formación de los profesionales del Sistema Nacional de Salud, teniéndose por tales los pagos de las inscripciones a cursos, congresos o cualesquiera actividades formativas para las que hayan obtenido previa autorización del centro sanitario en el que presten sus servicios, así como los gastos de traslado y alojamiento que se deriven de la asistencia a las mismas, excepto los de manutención.

2. El resto de transferencias de valor realizadas por la industria farmacéutica, de instrumental médico o cualquier otra estará sujeta a la tributación habitual.

Una solicitud que ha sido desoída por el Gobierno en contra de Las Cortes Generales y los profesionales sanitarios.

Ante esta situación, desde el Grupo Parlamentario Ciudadanos consideramos que solo queda una opción para garantizar de forma real el acceso a la formación continua de nuestros profesionales sanitarios y que no repercuta de manera directa sobre ellos, e indirecta sobre los pacientes: que las administraciones públicas se responsabilicen y cumplan su mandato legal a la hora de ofrecer una formación continua, innovadora y de calidad, para que nuestros profesionales sanitarios puedan adecuar sus conocimientos a las necesidades del sistema sanitario y a los avances científicos y técnicos, según establece la ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Ciudadanos presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a trasladar al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud una propuesta de financiación, desde las administraciones públicas y servicios de salud, de la formación de nuestros profesionales sanitarios, en idénticas condiciones a las que se venían realizando en los últimos cinco años, a fin de que se consideren aptos para financiarse por la administración aquellos cursos (estancias, congresos, jornadas o cualesquiera otra actividad formativa, y sus respectivos desplazamientos, alojamientos e inscripciones), aprobados por las respectivas direcciones de los centros, así como aquellos cursos que los profesionales consideren de interés y tengan el beneplácito de los responsables de servicio o centro a fin de garantizar los criterios y normas que se venían aplicando.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

Proposición no de Ley núm. 206/17, sobre la potenciación del sector económico vinculado al desarrollo y uso de los drones.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

M.º del Mar Vaquero Perianez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la potenciación del sector económico vinculado al desarrollo y uso de los drones, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los sectores con mayor potencial de futuro es el vinculado con el desarrollo de la tecnología y los usos de aeronaves no tripuladas operadas por control remoto, los drones.

Si hace poco tiempo sus usos eran prácticamente exclusivos del campo militar, en la actualidad son cada vez mayores sus usos en el ámbito civil y también por parte del mercado privado.

Si tenemos en cuenta que hoy se ha ampliado considerablemente el campo de sus aplicaciones que van desde sus usos en situaciones de emergencias, a la búsqueda de personas, usos en agricultura, meteorología, topografía, inspección de instalaciones de todo tipo, especialmente las localizadas en lugares de difícil acceso, usos en fotografía, retransmisiones deportivas, en la gestión del agua, etc., además de sus usos recreativos. Y que además Zaragoza, con su feria de Expodronica se afianza como el mayor escaparate de drones de España, creemos que es imprescindible impulsar medidas que favorezcan su investigación y su uso. Según los expertos el sector de los drones puede

generar unas cifras de negocio en torno a los 127.000 millones de dólares.

Asimismo no podemos obviar, que los drones no son juguetes, son aeronaves que con un mal uso pueden causar daños, siendo por tanto un sector que debe ser regulado de forma que las normas encuentren un equilibrio entre la seguridad de su uso y la posibilidad de seguir desarrollando el sector. En este sentido está pendiente de aprobación la normativa europea sobre la materia, en cuanto a la situación en España está pendiente de modificación la normativa que se aprobó por Real Decreto Ley 8/2014 de 4 de julio, de medidas para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (confirmado por la Ley 18/2014 de 15 de Octubre) que regula de forma temporal el uso de drones.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Considerar el sector de los Drones como un sector estratégico, y promover medidas que incentiven su desarrollo y sus usos.

2. Promover que en nuestra Comunidad se pueda obtener el Título Oficial de Piloto de RPAS (Aeronaves no tripuladas operadas por control remoto).

Zaragoza, 29 de mayo de 2017.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

3.1.2.2. EN COMISIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, ha admitido a trámite las Proposiciones no de Ley que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios, y ha acordado su tramitación ante las correspondientes Comisiones, en virtud de la voluntad manifestada por los Grupos Parlamentarios proponentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a estas Proposiciones no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que se debatan.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Proposición no de Ley núm. 204/17, sobre información presupuestaria a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública para su tramitación ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Eugenia Díaz Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre información presupuestaria a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, solicitando su tramitación ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los Grupos Parlamentarios dispongan de una información detallada, exhaustiva y actualizada al respecto de los presupuestos y los múltiples procesos que inciden en su ejecución es fundamental para garantizar la labor parlamentaria de control al Gobierno en el área de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

Siendo el Gobierno de Aragón el único actor en disposición de obtener esa información, es claro que tiene que ser el encomendado para mantener a las Cortes de Aragón informadas convenientemente. Esto pasa porque la información sea remitida de forma puntual y constante.

Además, dado el creciente interés de la ciudadanía por los avatares presupuestarios a raíz de los acontecimientos económicos relacionados con la crisis y su impacto en las cuentas públicas, parece razonable abrir esta información al escrutinio público a través del portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Remitir a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública la siguiente información:

a) A la mayor brevedad, cualquier informe redactado por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el seguimiento de la ejecución presupuestaria al respecto del presupuesto o su ejecución.

b) A la mayor brevedad, todas operaciones de endeudamiento o crédito acordadas por el Gobierno de Aragón para la Administración General de la Comunidad Autónoma o cualquier entidad perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón que no se encuentre sometidas a control previo de las Cortes de Aragón como regula el artículo 5 de la citada Ley de Presupuestos por formar parte de meca-

nismos de financiación o liquidez que el Estado ponga a disposición de la comunidades autónomas, por ser operaciones a corto plazo por razones transitorias de tesorería o por no alcanzar el umbral de 500.000 euros.

c) A la mayor brevedad, la información sobre la concesión de cualquier subvención o ayuda de nueva creación que no esté recogida en el Plan estratégico de subvenciones para el ejercicio 2017.

d) Trimestralmente, relación de las transferencias a organismos autónomos, entes públicos, consorcios, fundaciones e instituciones sin ánimo de lucro, sociedades mercantiles y multicomunidades que sean propias o de las que forme parte el Gobierno de Aragón y, en general, cualquier entidad integrante del sector público de Aragón, según regula el artículo 18 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017, indicando entidad receptora, fecha, cuantía y partida presupuestaria a cargo de la cual se realiza.

e) Trimestralmente, las discrepancias sobre reparos emanados de o confirmados por la Intervención General cuando sobre ellas haya resoluciones adoptadas por el Consejo de Gobierno, como regula artículo 74 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo la resolución adoptada, el informe desfavorable de la Intervención Delegada o Territorial, el expediente que fue objeto de tal informe y cualquier documentación adicional que haya sido remitida para sostener la discrepancia.

f) Trimestralmente, los expedientes de convalidación remitidos para su consideración al Consejo de Gobierno, como regula el artículo 75 de la citada Ley de Hacienda, incluyendo el expediente cuya fiscalización se ha omitido, con toda la documentación que lo conforme y cuanta información adicional considere oportuno el Departamento emisor, así como el informe sobre la omisión del trámite del gestor del expediente, el informe del artículo 75 de la Intervención Delegada o Territorial, si hubieran detectado la falta de fiscalización previa y el texto de la propuesta de acuerdo del Gobierno de Aragón por el que se convalida el gasto.

g) Trimestralmente, información sobre las operaciones de refinanciación, amortización o sustitución de operaciones a las que faculta el artículo 102.1 de la citada Ley de Hacienda.

h) Trimestralmente, información sobre la concertación de derivados financieros a la que faculta el artículo 102.2 de la citada Ley de Hacienda.

i) Trimestralmente, información sobre los procedimientos de extinción de deudas y cobro de créditos regulados en la disposición adicional trigésimo tercera de la citada Ley de presupuestos.

j) Trimestralmente, información sobre la aplicación del complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, y sobre las gratificaciones por servicios extraordinarios para el personal al servicio del sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, a tenor de lo que facultan los artículos 21, 23.7, 24.3 y 25.2 c) de la citada ley de Presupuestos, indicando cuantía de los mismos, el personal afectado y la causa de ello.

k) Información sobre la aplicación o modificación del complemento personal transitorio para el personal

al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme facultan los artículos 22, 23.4 y 24.3 de la citada ley de Presupuestos, indicando cuantía de los mismos, el personal afectado y la causa de ello.

l) Trimestralmente, la provisión de vacantes de personal a que se refiere el artículo 30 de la citada ley de Presupuestos.

2. Remitir puntualmente a la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública la relación mensual de modificaciones presupuestarias autorizadas, dentro de los quince primeros días del mes posterior, tal y como regula el artículo 14.4 y la Disposición adicional cuarta de la citada Ley de Presupuestos.

3. Publicar, una vez remitida a dicha Comisión, toda la información citada en los apartados anteriores en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a 24 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

Proposición no de Ley núm. 205/17, sobre la convocatoria de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón, para su tramitación ante la Comisión Institucional.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.º Susana Gaspar Martínez, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la convocatoria de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón, solicitando su tramitación ante la Comisión Institucional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma aprobó la ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (B.O.A. 188, de 24-09-2013), por la que rige actualmente la competencia autonómica prevista en la Constitución y el Estatuto de Autonomía sobre la coordinación y demás facultades en relación las Policías Locales.

El Artículo 5 establece que la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón es el órgano consultivo, deliberante y de participación, adscrito al departamento competente en esta materia, que tiene por objeto servir de cauce de participación, con el fin de colaborar en la coordinación de sus actuaciones.

El artículo 6.4, 4. Establece que la Comisión de Coordinación se reunirá como mínimo dos veces al año.

En la Proposición No de Ley de 4 de abril de 2016, presentada por Ciudadanos y aprobada por unanimidad en esta cámara el 19 de mayo de 2016, se establecía el mandato al Gobierno de Aragón para convocar esta Comisión en el plazo de tres meses.

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que convoque de manera urgente la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Aragón tal como se indica en el artículo 6 de la LEY 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

Zaragoza, 24 de mayo de 2017.

La Portavoz
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ

Proposición no de Ley núm. 207/17, sobre el sistema de gestión de firmes de la red autonómica de carreteras del Gobierno de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA:

D. Jesús Sansó Olmos, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el sistema de gestión de firmes de la red autonómica de carreteras del Gobierno de Aragón, solicitando su tramitación ante la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las redes de carreteras tienen un elevado valor patrimonial que nuestra Sociedad debe conocer y debe ser consciente, además, del gran esfuerzo inversor que las carreteras requieren para su construcción, los costes asociados a su conservación y, sobre todo, su rápido deterioro sin un adecuado y correcto mantenimiento.

Los gestores de redes de carreteras deben priorizar las actuaciones inversoras a realizar y optimizar unas consignaciones presupuestarias que, año tras año, resultan cada vez más insuficientes.

La herramienta más básica para garantizar el adecuado mantenimiento de una red de carreteras es un Sistema de Gestión de Firmes, el cual debe definir los índices de condición del estado de las vías, los umbrales de actuación, los modelos de deterioro, las acciones de conservación, la priorización de los tramos a conservar y las estrategias de conservación de la red viaria.

Por todo lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la redacción e implantación de un Sistema de Gestión de Firms adecuado que garantice el correcto mantenimiento de la Red Autonómica de carreteras de Aragón.

Zaragoza, 5 de mayo de 2017.

El Portavoz Adjunto
JESÚS SANSÓ OLMOS

3.2. INTERPELACIONES

3.2.1. EN TRAMITACIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, ha admitido a trámite la Interpelación que figura a continuación, presentada por el G.P. Aragonés.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Interpelación núm. 75/17, relativa a atención sanitaria.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Berta Zapater Vera, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad la siguiente Interpelación relativa a atención sanitaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen estudios que afirman que la hospitalización en domicilio puede reducir en un 55 por ciento las visitas de pacientes crónicos a las urgencias hospitalarias y en un 15 por ciento sus ingresos en los centros hospitalarios, al mismo tiempo que es capaz de rebajar en 4 o 5 días las estancias en los hospitales.

En Aragón se inició en 2014 un programa piloto de Hospitalización Domiciliaria dependiente de los Hospitales de Alcañiz y Royo Villanova que se mantiene hasta la actualidad pero que no se ha extendido al resto de hospitales de la Comunidad Autónoma.

INTERPELACIÓN

Relativa a la política del departamento respecto a la atención hospitalaria, y en concreto a la atención domiciliaria hospitalaria.

Zaragoza, 26 de mayo de 2017.

La Diputada
BERTA ZAPATER VERA
V.ª B.ª
El Portavoz
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

3.3. MOCIONES

3.3.3. RECHAZADAS

3.3.3.2. EN COMISIÓN

Rechazo por la Comisión de Economía, Industria y Empleo de la Moción núm. 24/17, dimanante de la Interpelación núm. 55/17, relativa a política general en relación a la formación para el empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía, Industria y Empleo, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2017, ha rechazado la Moción núm. 24/17, dimanante de la Interpelación núm. 55/17, relativa a política general en relación a la formación para el empleo, presentada por el G.P. Podemos Aragón y publicada en el BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Rechazo por la Comisión de Economía, Industria y Empleo de la Moción núm. 28/17, dimanante de la Interpelación núm. 22/17, relativa a políticas de apoyo a la empresa para 2017.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía, Industria y Empleo, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2017, ha rechazado la Moción núm. 28/17, dimanante de la Interpelación núm. 22/17, relativa a políticas de apoyo a la empresa para 2017, presentada por el G.P. Popu-

lar y publicada en el BOCA núm. 162, de 31 de mayo de 2017.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, ha admitido a trámite las Preguntas que figuran a continuación formuladas por las señoras y señores Diputados para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Pregunta núm. 868/17, relativa a la pista que conduce al embalse del Civán desde Alcañiz.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ramiro Domínguez Bujeda, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, la siguiente Pregunta relativa a la pista que conduce al embalse del Civán desde Alcañiz.

ANTECEDENTES

Actualmente el acceso al embalse del Civán o Caspe II desde Alcañiz se realiza por una pista que sale de la N-211 (Alcañiz a Caspe) en el km 249,9 con graves deficiencias para la circulación. Tras 25 años la pista asfaltada ha entrado en un importante estado de deterioro.

Dicha pista es de uso frecuente por vecinos, agricultores y ganaderos, y supone un atractivo para los pescadores que acceden al Coto de Pesca Deportivo de La Badina así como al propio embalse del Civán.

Esta pista supone el camino hacia los yacimientos arqueológicos como la Loma de los Brunos, y el Cascarujo así como a las pinturas rupestres del Abrigo del Plano del Pulido uno de los pocos abrigos de los que se tiene noticia que contengan arte rupestre de estilo levantino en la provincia de Zaragoza que parte del conjunto del Arte rupestre del arco mediterráneo de la Península Ibérica, que fue declarado Patrimonio de la Humanidad por la Unesco y declarado Bien de Interés Cultural.

El mantenimiento y reparación de esta pista corresponde a la Confederación Hidrográfica del Ebro que lleva años desatendiendo las peticiones de reparación, las recogidas de firmas, y las notificaciones que se le trasladan desde los diferentes usuarios.

Ciudadanos Alcañiz presentó en el Ayuntamiento una moción que resultó aprobada instando a la Confederación Hidrográfica del Ebro a su reparación.

PREGUNTA

¿Tiene intención el Gobierno de Aragón de dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Ebro para que tome las medidas oportunas para la mejora y reparación de la pista que conduce al Embalse del Civán desde Alcañiz hasta la partida de la Badina?

Zaragoza, 24 de mayo de 2017.

El Diputado
RAMIRO DOMÍNGUEZ BUJEDA

Pregunta núm. 869/17, relativa a los asuntos propuestos por el Gobierno de Aragón para tratar en la Comisión Bilateral del 27 de junio.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Herrero Herrero, diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al consejero de Presidencia, para su respuesta oral en el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a los asuntos propuestos por el Gobierno de Aragón para tratar en la Comisión Bilateral del 27 de junio.

ANTECEDENTES

El próximo 27 de junio está prevista la celebración de una reunión de la Comisión Bilateral Aragón-Estado.

PREGUNTA

¿Cuáles son los asuntos propuestos por el Gobierno de Aragón para tratar en la Comisión Bilateral del 27 de junio?

Zaragoza, a 29 de mayo de 2017.

La Diputada
MARÍA HERRERO HERRERO

Pregunta núm. 870/17, relativa al cumplimiento de las proposiciones no de ley aprobadas en estas Cortes.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

M.ª Yolanda Vallés Cases, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Hacienda y Administración Pública, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al cumplimiento de las proposiciones no de ley aprobadas en estas Cortes.

ANTECEDENTES

El de 20 de abril de 2017 se aprobó, por unanimidad, en el Pleno de las Cortes la PNL 69/17 sobre el Instituto Aragonés de Estadística. En el punto segundo de esta iniciativa se insta al Gobierno de Aragón a «articular un procedimiento de empleo para consolidar la situación del personal técnico interino actualmente adscrito al Instituto Aragonés de Estadística, disponiendo del informe técnico preceptivo de la Dirección General de Función Pública para la cobertura de estas por medio de concurso oposición o de concurso.»

No obstante el 28 de abril de 2017, el Director General de Función Pública y Calidad de los Servicios, dictó Resolución por la que se convocan las pruebas selectivas para Ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Técnicos Medios de Estadística.

Dicha Resolución en su punto 1.3 establece que el sistema de selección será el de oposición.

Por todo ello, esta Diputada formula la siguiente:

PREGUNTA

¿En qué medida tiene en cuenta el Departamento de Hacienda y Administración Pública las iniciativas aprobadas en estas Cortes, a la hora de adoptar sus decisiones?

Zaragoza, 29 de mayo de 2017.

La Diputada
M.ª YOLANDA VALLÉS CASES

Pregunta núm. 871/17, relativa al Informe de fiscalización de la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (Sarga) del ejercicio 2015.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ramiro Domínguez Bujeda, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, la si-

guiente Pregunta relativa al Informe de fiscalización de la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (Sarga) del ejercicio 2015.

PREGUNTA

¿Cuál es la valoración de su Departamento sobre el Informe de fiscalización de la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA) del ejercicio 2015, elaborado por la Cámara de Cuentas?

Zaragoza, 29 de mayo de 2017.

El Diputado
RAMIRO DOMÍNGUEZ BUJEDA

3.4.1.2. EN COMISIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, ha admitido a trámite la Pregunta que figura a continuación, formulada por la Sra. Diputada del G.P. Podemos Aragón Sanz Méliz para su respuesta oral en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Pregunta núm. 865/17, relativa a la Orden ECD/620/2017, por la que se regulan las becas para comedores escolares, para su respuesta en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Erika Sanz Méliz, diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la siguiente Pregunta relativa a la Orden ECD/620/2017, por la que se regulan las becas para comedores escolares.

ANTECEDENTES

El pasado 17 de mayo se publicaba en el BOA la ORDEN ECD/620/2017, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas que faciliten la utilización del servicio de comedor escolar y el tiempo en el que se desarrolla el servicio por parte del alumnado de centros sostenidos con fondos

públicos y las becas que complementen las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo.

Esta orden resulta contradictoria fundamentalmente con la ley de LEY 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Es así que la orden establece que las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para las becas de comedor, lo cual entra en contradicción con la LEY 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia, que en su artículo 3. 1 dispone que las «Las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales son aportaciones dinerarias con un régimen jurídico propio, definidas por su carácter finalista, requisitos y condiciones de reconocimiento, y carecen de la consideración de subvenciones públicas.»

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones por las que la ORDEN ECD/620/2017 mediante la que se regulan las becas para comedores escolares no responde a los criterios sociales contemplados en la LEY 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas?

Zaragoza, a 26 de mayo de 2017.

La diputada
ERIKA SANZ MÉLIZ

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA 3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, ha admitido a trámite las Preguntas que figuran a continuación formuladas por las señoras y señores Diputados, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Pregunta núm. 862/17, relativa al seguimiento de las actuaciones realizadas por el Gobierno de Aragón ante el Ministerio Fiscal al respecto de la residencia de mayores de Estadilla.

A LA MESA DE LAS CORTES:

Patricia Luquin Cabello, Diputada del Grupo Parlamentario Mixto (IU Aragón), de acuerdo con lo estable-

cido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Ciudadanía y derechos Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al seguimiento de las actuaciones realizadas por el Gobierno de Aragón ante el Ministerio Fiscal al respecto de la residencia de mayores de Estadilla.

ANTECEDENTES

Desde Izquierda Unida de Aragón, venimos preguntando al Gobierno de Aragón a través de preguntas parlamentarias sobre la situación de la Residencia de la Tercera Edad de Estadilla.

Hemos analizado la numerosa documentación facilitada por el Departamento de Presidencia con registro de salida de las Cortes de Aragón número 11033 y las diferentes respuesta parlamentarias (la última de fecha 2 de febrero 2017). En esta documentación se destaca que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales había trasladado al Ministerio Fiscal las actuaciones realizadas por entender que existían indicios de ilícito penal. Además, también se destacaba que se iba a valorar la apertura un procedimiento sancionador tras la investigación y valoración de las diferentes deficiencias detectadas.

Por todo lo cual se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Tiene conocimiento su departamento si todas las deficiencias detectadas en las diferentes inspecciones realizadas en la residencia de la tercera edad de Estadilla han sido resueltas? En caso afirmativo, ¿ha realizado su departamento una inspección en las instalaciones de la residencia para verificar esas actuaciones? y ¿ha abierto expediente sancionador el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales a la residencia de la tercera edad de Estadilla?

Finalmente, ¿se tiene conocimiento de la resolución tomada por el Ministerio Fiscal sobre la información notificada por su departamento?

Zaragoza, a 23 de mayo de 2017.

La Diputada
PATRICIA LUQUIN CABELLO

Pregunta núm. 863/17, relativa al equipo de trabajo creado sobre la actualización de funciones en determinadas categorías profesionales.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Itxaso Cabrera Gil, diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al equipo de trabajo creado sobre la actualización de funciones en determinadas categorías profesionales.

ANTECEDENTES

Tras la recepción de la pregunta escrita número 719/17 relativa al equipo de trabajo creado sobre la actualización de funciones en determinadas categorías profesionales, el Departamento de Sanidad concreta que en relación a las funciones de Técnicos/as en Cuidados Auxiliares de Enfermería, el procedimiento se encuentra «en estudio interno del SALUD, valorándose en dicho estudio si efectivamente procede una modificación de las funciones que actualmente tiene asignadas y que actualmente son las recogidas en el Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, o si, por lo contrario, no es preciso modificar el contenido de dichas funciones».

PREGUNTA

¿A qué conclusiones o valoraciones ha llegado el Departamento de Sanidad en relación a la actualización o no de las funciones de Técnicos/as en Cuidados Auxiliares de Enfermería? En caso de no haber obtenido en la fecha actual ninguna conclusión o valoración ¿Cuándo estima el Departamento de Sanidad que podremos conocer las mismas?

Zaragoza, 22 de mayo de 2017.

La Diputada
ITXASO CABRERA GIL

Pregunta núm. 864/17, relativa al acondicionamiento de la carretera A-1307 entre Belchite y Azaila.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Sansó Olmos, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al acondicionamiento de la carretera A-1307 entre Belchite y Azaila.

ANTECEDENTES

El 9 de marzo de 2016, la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda aprobó una Proposición no de Ley que instaba al Gobierno de Aragón a acondicionar el tramo comprendido entre Belchite y Azaila de la carretera A-1307.

PREGUNTA

¿Cuáles han sido las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha relativas al acondicionamiento de la carretera A-1307 y cuáles son las actuaciones previstas para los ejercicios de 2017 y 2018?

Zaragoza, a 23 de mayo de 2017.

El Portavoz Adjunto
JESÚS SANSÓ OLMOS

Pregunta núm. 866/17, relativa a hogares de personas mayores.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Marta Prades Alquézar, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a hogares personas mayores.

ANTECEDENTES

La apertura de los hogares de personas mayores, dependientes del IASS, no siempre ha estado garantizada en los meses de verano, llegando incluso a estar cerrados durante los meses de julio y agosto, o en los fines de semana por no cubrir las sustituciones del personal de servicios auxiliares.

PREGUNTA

¿Está prevista la contratación de personal de servicios auxiliares en los hogares de personas mayores dependientes del IASS, para cubrir los permisos vacacionales durante el verano? En el caso de no estar previstas las sustituciones de todas las plazas ¿qué Centros se verían afectados, y qué periodo deberían cerrar?

Zaragoza, 29 de mayo de 2017.

La Diputada
MARTA PRADES ALQUÉZAR

Pregunta núm. 867/17, relativa al equipo de trabajo creado sobre el Programa Anual de Participación para 2017 referente al Departamento de Sanidad.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Itxaso Cabrera Gil, diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al equipo de trabajo creado sobre el Programa Anual de Participación para 2017 referente al Departamento de Sanidad.

ANTECEDENTES

La ORDEN CDS/150/2016, de 1 de marzo, por el que se da publicidad al Acuerdo de 23 de febrero de 2016, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Programa Anual de Participación Ciudadana 2016, publicada en el BOA núm. 46 del 8 de marzo del 2106, establecía que el Departamento de Sanidad impulsara a lo largo de dicho año el proceso de deliberación participativa o procesos de participación ciu-

dadana para la elaboración de la Ley de Derechos y Garantías del Usuario.

Por su parte, la ORDEN CDS/419/2017, de 22 de marzo de 2017, por el que se da publicidad al Acuerdo de 28 de febrero de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Programa Anual de Participación Ciudadana 2017, anunciaba de nuevo que el Gobierno de Aragón impulsará a lo largo de este año la elaboración de la Ley de Derechos y Garantías del Usuario mediante procesos de deliberación participativa o procesos de participación ciudadana.

No habiéndose mostrado ningún tipo de avance en el año 2016 ni en los meses transcurridos de 2017, formulamos la siguiente:

PREGUNTA

¿En qué medida se ha cumplido lo previsto en la ORDEN CDS/150/2016, de 1 de marzo, y en la ORDEN CDS/419/2017, de 22 de marzo de 2017, en relación a la elaboración de la Ley de Derechos y Garantías del Usuario del Departamento de Sanidad?

Zaragoza, 29 de mayo de 2017.

La Diputada
ITXASO CABRERA GIL

Consejo la situación del servicio de prevención implicaría que una vez se materialice la norma que ha de regular el mismo, y que se está tramitando en las Cortes de Aragón, se volviera a someter para su dictamen preceptivo por lo que parece que perdería sentido que el mismo órgano determinara las medidas a adoptar y dictaminara posteriormente sobre las mismas.

Zaragoza, 24 de mayo de 2017.

El Consejero de Presidencia
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 741/17, relativa a la derivación de intervenciones quirúrgicas a entidades privadas, correspondientes al mes de marzo de 2017 (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017).

Cirugía Vascolar.....	45
Cirugía General.....	53
Oftalmología	27
Traumatología.....	137

Zaragoza, 17 de mayo de 2017.

El Consejero de Sanidad
SEBASTIÁN CELAYA PÉREZ

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita del Consejero de Presidencia a la Pregunta núm. 590/17, relativa a competencias en el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento de Aragón (BOCA núm. 145, de 23 de marzo de 2017).

Consideramos que no hay que solicitar dicho Dictamen a esta entidad. Someter a dictamen facultativo del

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 743/17, relativa a las intervenciones quirúrgicas programadas correspondientes al mes de marzo de 2017 (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017).

Se adjunta cuadro con la información solicitada.

Especialidad	ACTIVIDAD QUIRÚRGICA PROGRAMADA PROCEDENTE DE LISTA DE ESPERA													
	Hospital de Alcañiz	H.C.U. Lozano Blesa	Bajo Cinca	H. San Jorge	H. de Barbastro	H. Ejea	Pirineo	H. M.Servet	H. O.Polanco	H. N.S. de Gracia	Moncayo	H. E.Lluch	H. R.Villanova	
ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	0	33	0	10	0	0	0	167	0	0	0	0	0	
CIRUGÍA CARDIACA	0	0	0	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	
CIRUGÍA GENERAL Y DIGESTIVA	61	345	34	62	74	30	9	339	74	38	0	81	229	
CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL	0	0	0	0	0	0	0	89	0	0	0	0	0	
CIRUGÍA PEDIÁTRICA	0	0	0	0	0	0	0	235	0	0	0	0	0	
CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA	0	0	0	0	0	0	0	153	0	0	0	0	0	
CIRUGÍA TORÁCICA	0	8	0	0	0	0	0	42	0	0	0	0	0	
DERMATOLOGÍA	0	48	0	0	12	17	0	0	0	0	8	0	38	
GINECOLOGÍA	11	84	0	32	49	13	1	238	27	91	0	29	0	
NEUROCIRUGÍA	0	37	0	0	0	0	0	91	0	0	0	0	0	
OFTALMOLOGÍA	96	385	16	98	126	31	12	221	71	545	0	72	135	

ACTIVIDAD QUIRÚRGICA PROGRAMADA PROCEDENTE DE LISTA DE ESPERA													
Especialidad	Hospital de Alcañiz	H.C.U. Lozano Blesa	Bajo Cinca	H. San Jorge	H. de Barbastro	H. Ejea	Pirineo	H. M.Servet	H. O.Polanco	H. N.S. de Gracia	Moncayo	H. E.Lluch	H. R.Villanova
OTORRINOLARINGOLOGÍA	7	68	0	25	37	0	0	100	19	44	0	7	0
TRAUMATOLOGÍA	71	219	23	102	69	26	6	605	104	0	8	20	241
UROLOGÍA	38	157	6	40	39	15	14	239	52	0	4	37	93

Zaragoza, 18 de mayo de 2017.

El Consejero de Sanidad
SEBASTIÁN CELAYA PÉREZ

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 745/17, relativa al registro de demanda quirúrgica de las distintas especialidades, correspondiente al mes de marzo de 2017 (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017).

Se adjunta cuadro con la información solicitada

REGISTRO DE DEMANDA QUIRÚRGICA POR ESPECIALIDADES													
Especialidad	Hospital de Alcañiz	H. Ejea	H. N.S. de Gracia	H. M.Servet	H. de Barbastro	Bajo Cinca	H. R.Villanova	Moncayo	H.C.U. Lozano Blesa	Pirineo	H. San Jorge	H. O.Polanco	H. E.Lluch
ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	0	0	0	491	0	0	0	0	256	0	114	0	0
CIRUGÍA CARDIACA	0	0	0	134	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIRUGÍA GENERAL Y DIGESTIVA	200	132	35	1.155	374	70	542	0	1.367	17	348	326	145
CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL	0	0	0	330	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIRUGÍA PEDIÁTRICA	0	0	0	907	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA	0	0	0	474	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIRUGÍA TORÁCICA	0	0	0	25	0	0	0	0	10	0	0	0	0
DERMATOLOGÍA	0	30	0	0	7	0	36	34	108	0	0	0	0
GINECOLOGÍA	3	11	170	206	88	0	0	0	246	7	117	86	45
NEUROCIRUGÍA	0	0	0	398	0	0	0	0	200	0	0	0	0
OFTALMOLOGÍA	1.117	54	1.370	552	238	62	281	0	1.117	19	331	358	241
OTORRINOLARINGOLOGÍA	13	7	123	301	121	0	0	0	215	0	69	117	46
TRAUMATOLOGÍA	511	135	0	2.461	428	91	890	97	1.159	21	475	360	63
UROLOGÍA	28	26	0	660	37	26	302	21	365	6	39	170	67

Zaragoza, 18 de mayo de 2017.

El Consejero de Sanidad
SEBASTIÁN CELAYA PÉREZ

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 746/17, relativa a la derivación de intervenciones quirúrgicas a entidades privadas, correspondientes al mes de abril de 2017 (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017).

Cirugía Vascolar	54
Cirugía General.....	123
Oftalmología	22
Traumatología	202

Zaragoza, 17 de mayo de 2017.

El Consejero de Sanidad
SEBASTIÁN CELAYA PÉREZ

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 748/17, relativa a las intervenciones quirúrgicas programadas correspondientes al mes de abril de 2017 (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017).

Se adjunta cuadro con la información solicitada

Especialidad	ACTIVIDAD QUIRÚRGICA PROGRAMADA PROCEDENTE DE LISTA DE ESPERA												
	Hospital de Alcañiz	H.C.U. Lozano Blesa	Bajo Cinca	H.San Jorge	H. de Barbastro	H. Ejea	Pirineo	H.M. Served	H.O. Polanco	H. N.S.de Gracia	Moncayo	H. E.Lluch	H. R.Villanova
ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	0	50	0	17	0	0	0	80	0	0	0	0	0
CIRUGÍA CARDIACA	0	0	0	0	0	0	0	26	0	0	0	0	0
CIRUGÍA GENERAL Y DIGESTIVA	31	255	18	59	66	21	5	255	93	16	0	53	177
CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL	0	0	0	0	0	0	0	73	0	0	0	0	0
CIRUGÍA PEDIÁTRICA	0	0	0	0	0	0	0	191	0	0	0	0	0
CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA	0	0	0	0	0	0	0	115	0	0	0	0	0
CIRUGÍA TORÁCICA	0	8	0	0	0	0	0	26	0	0	0	0	0
DERMATOLOGÍA	0	47	0	0	12	20	0	0	0	0	17	0	23
GINECOLOGÍA	9	92	0	27	33	1	1	169	24	87	0	24	0
NEUROCIRUGÍA	0	15	0	0	0	0	0	44	0	0	0	0	0
OFTALMOLOGÍA	69	278	14	69	66	10	13	187	62	466	0	46	83
OTORRINOLARINGOLOGÍA	8	51	0	20	25	1	0	69	25	33	0	10	0
TRAUMATOLOGÍA	35	201	26	102	97	25	5	379	57	0	19	8	161
UROLOGÍA	25	118	5	24	26	9	5	176	26	0	5	37	75

Zaragoza, 18 de mayo de 2017.

El Consejero de Sanidad
SEBASTIÁN CELAYA PÉREZ

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 750/17, relativa al registro de demanda quirúrgica de las distintas especialidades, correspondiente al mes de abril de 2017 (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017).

Se adjunta cuadro con la información solicitada

Especialidad	REGISTRO DE DEMANDA QUIRÚRGICA POR ESPECIALIDADES												
	Hospital de Alcañiz	H. Ejea	H.N.S. de Gracia	H.M. Served	H. de Barbastro	Bajo Cinca	H. R.Villanova	Moncayo	H.C.U. Lozano Blesa	Pirineo	H.San Jorge	H. O.Polanco	H. E.Lluch
ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	0	0	0	479	0	0	0	0	243	0	113	0	0
CIRUGÍA CARDIACA	0	0	0	136	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIRUGÍA GENERAL Y DIGESTIVA	194	118	32	1.144	379	64	454	0	1.426	16	349	289	129
CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL	0	0	0	313	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIRUGÍA PEDIÁTRICA	0	0	0	903	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA	0	0	0	465	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIRUGÍA TORÁCICA	0	0	0	28	0	0	0	0	8	0	0	0	0
DERMATOLOGÍA	0	22	0	0	5	0	40	22	120	0	0	0	0
GINECOLOGÍA	2	16	146	213	90	0	0	0	247	9	127	92	42
NEUROCIRUGÍA	0	0	0	382	0	0	0	0	214	0	0	0	0
OFTALMOLOGÍA	1.114	53	1.307	508	238	71	299	0	1.142	20	346	346	240
OTORRINOLARINGOLOGÍA	9	6	121	315	127	0	0	0	203	0	66	111	49
TRAUMATOLOGÍA	507	128	0	2.403	371	88	766	81	1.134	17	445	348	84
UROLOGÍA	16	33	0	645	28	17	291	19	369	4	42	172	70

Zaragoza, 19 de mayo de 2017.

El Consejero de Sanidad
SEBASTIÁN CELAYA PÉREZ

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 773/17, relativa a la donación de la Fundación Amancio Ortega al Gobierno de Aragón (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017).

Sector de Zaragoza I:

– 1 Actualización del mamógrafo a tomosíntesis e imagen sintetizada.

– 1 Mamógrafo digital directo con tomosíntesis, imagen sintetizada y estereotaxia.

– 2 Estaciones de trabajo mamografía.

– 2 Ecógrafo.

Sector de Zaragoza II:

– 1 Mamógrafo digital directo con tomosíntesis e imagen sintetizada.

– 1 Actualización del mamógrafo a tomosíntesis e imagen sintetizada.

– 4 Ecógrafos .

– 3 Estaciones de trabajo de mamografía.

– 1 Mesa prono de mamografía intervencionista.

– 1 Actualización RMN 1,5 Teslas.

Sector de Zaragoza III:

– 1 Actualización mamógrafo a tomosíntesis e imagen sintetizada.

– 1 Ecógrafo.

– 1 RMN 1,5 Teslas.

– 1 Mamógrafo digital directo con tomosíntesis, imagen sintetizada, estereotaxia y tomobiopsia.

– 1 Estación de trabajo mamografía.

– 2 Ecógrafos.

– Acelerador de electrones multienergético.

Sector de Alcañiz:

– 1 Mamógrafo digital directo con tomosíntesis, imagen sintetizada y estereotaxia.

– 1 Estación de trabajo mamografía.

– 1 Ecógrafo.

Sector de Barbastro:

– 1 Mamógrafo Digital Directo con tomosíntesis, imagen sintetizada y esterotaxia.

– 1 Estación de Trabajo Mamografía.

– 1 Ecógrafo.

Sector de Teruel:

– 1 Actualización del mamógrafo a tomosíntesis e imagen sintetizada.

– 1 Estación de Trabajo Mamografía.

– 2 Ecógrafos.

Sector de Huesca:

– 1 Actualización mamógrafo tomosíntesis e imagen sintetizada.

– 1 Mamógrafo Digital Directo screening de Mama.

– 2 Estaciones de Trabajo Mamografía.

– 2 Ecógrafos.

Sector de Calatayud:

– 1 Mamógrafo digital directo con tomosíntesis, imagen sintetizada y estereotaxia.

– 1 Estación de Trabajo Mamografía.

– 1 Ecógrafo.

Unidades Móviles Screening de Mama:

– Huesca: Mamógrafo Digital Directo.

– Zaragoza: Mamógrafo Digital Directo.

– Teruel: Mamógrafo Digital Directo.

Infraestructura común:

– Sustitución switches red de informática de Rayos X para aumento de la velocidad de la red en Rayos.

– Aumento de la capacidad de cabinas del PACS.

Zaragoza, 19 de mayo de 2017.

El Consejero de Sanidad
SEBASTIÁN CELAYA PÉREZ

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 779/17, relativa a plazas de personal y servicios, categoría profesional carpintero Hospital Miguel Servet (BOCA núm. 158, de 17 de mayo de 2017).

[Dado que esta respuesta contiene datos personales no susceptibles de ser publicados, el texto completo de la misma se encuentra a disposición de los Sres. diputados y las Sras. diputadas en la Secretaría General de la Cámara.]

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia. del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública ante el Pleno, formulada a petición de 21 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe, de manera concreta y específica, sobre las razones por las que se suprime la Unidad de Control de la Gestión Pública.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública ante el Pleno, formulada a petición de 21 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe, de manera concreta y específica, sobre el grado de suficiencia presupuestaria en el año 2017 para atender las obligaciones derivadas de los conciertos educativos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, formulada a petición de 3 diputados del G.P. Podemos Aragón, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre las medidas contenidas en el Plan de ajuste para el ejercicio 2017.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, formulada a petición de 3 diputados del G.P. Podemos Aragón, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre las previsiones sobre la financiación del déficit de la Comunidad Autónoma en los próximos ejercicios.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, formulada a petición de 5 diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre el grado de ejecución de los ingresos por el Impuesto de Sucesiones durante el primer trimestre del presente ejercicio anual.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, formulada a petición de los 14 diputados del G.P. Podemos Aragón, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, escala Técnica Facultativa, Técnicos Medios de Estadística del Instituto Aragonés de Estadística.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 31 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director General de Innovación, Equidad y Participación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, del Director General de Innovación, Equidad y Participación ante la citada Comisión, para informar sobre el proceso de tiempos escolares.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Solicitud de comparecencia del Director General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información ante la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 180 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Podemos Aragón, del Director General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información ante la citada Comisión, para informar sobre el nuevo Acuerdo Marco de Telecomunicaciones recogido en la memoria de los presupuestos para este 2017.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de junio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

12. CÁMARA DE CUENTAS 12.2. OTROS INFORMES

Resoluciones aprobadas por la Comisión Institucional al Informe de fiscalización sobre la Cuenta General de las Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente a los ejercicios económicos de 2012 y 2013.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Concluido el debate del Informe que la Ponencia de relaciones con la Cámara de Cuentas ha elevado a la Comisión Institucional, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón de 24 de septiembre de 2014, sobre las relaciones de las Cortes de Aragón con la Cámara de Cuentas de Aragón, la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2017, ha aprobado por unanimidad las siguientes propuestas de resolución presentadas al Informe de fiscalización sobre la Cuenta General de las Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente a los ejercicios económicos de 2012 y 2013.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón, de 24 de septiembre de 2014, sobre las relaciones de las Cortes de Aragón con la Cámara de Cuentas de Aragón, la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2017, ha aprobado las siguientes propuestas de resolución presentadas al Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas sobre la Cuenta General de las Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente a los ejercicios económicos 2012 y 2013.

**RESOLUCIÓN APROBADA
A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
POPULAR Y SOCIALISTA**

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija a las Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón para que se produzca la reordenación legal del régimen presupuestario y contable de dichas entidades, al objeto de evitar divergencias en cuanto al régimen de contabilidad pública o privada, al que se puedan encontrar sometidos.»

**RESOLUCIÓN APROBADA
A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
POPULAR, SOCIALISTA Y PODEMOS ARAGÓN**

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar un inventario actualizado de los activos de todas las entidades que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma, así como a proceder a la regulación contable de las diferencias.»

**RESOLUCIONES APROBADAS
A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
POPULAR Y MIXTO**

I. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que las entidades del sector público autonómico dispongan de instrucciones de contratación actualizadas y publicadas en el perfil del contratante, donde se especificará con detalle los procedimientos de adjudicación de los contratos que no están sujetos a regulación armonizada.

II. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija a las Entidades de Derecho Público para que estas utilicen de forma restrictiva el procedimiento negociado sin publicidad.»

**RESOLUCIÓN APROBADA
A PROPUESTA DEL G.P. POPULAR**

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que las entidades del sector público autonómico

justifiquen adecuadamente en materia contractual la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.»

**RESOLUCIONES APROBADAS
A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
SOCIALISTA Y MIXTO**

I. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija a las Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón para que incorporen las memorias del coste y rendimiento de los servicios públicos y la memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos, los alcanzados y del coste de los mismos.

II. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija a las Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón para que cumplimenten de forma rigurosa los datos a incluir en la relación anual certificada de todos los contratos formalizados a remitir a la Cámara de Cuentas en cumplimiento del artículo 29 TRLCSP.»

**RESOLUCIÓN APROBADA
A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
SOCIALISTA, ARAGONÉS Y MIXTO**

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija a las Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón para que se adapten al Plan General de Contabilidad Pública 2010, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril.»

**RESOLUCIÓN APROBADA
A PROPUESTA DEL G.P. SOCIALISTA**

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija a las Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón para que revisen todas las actuaciones realizadas en los procedimientos de contratación para que se adecuen en todo momento a lo establecido en el TRLCSP.»

**RESOLUCIONES APROBADAS
A PROPUESTA DEL G.P. PODEMOS ARAGÓN**

I. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija a las Entidades de Derecho Público de Aragón para que se incorporen en la licitación de contratos por parte de dichas Entidades de Derecho Público las Cláusulas Sociales, asegurándose de su cumplimiento, así como de cláusulas de carácter ambiental.

II. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija a las Entidades de Derecho Público de Aragón para que éstas aseguren, durante el plazo de realización de los contratos licitados, de su adecuada ejecución conforme a lo establecido en dichos contratos, por parte de los adjudicatarios y del cumplimiento de las obligaciones, tanto para con el Ente Público como para terceros contratistas, estableciendo el oportuno mecanismo de control de los mismos.

III. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a presupuestar adecuadamente a las Entidades de Derecho Público de la comunidad Autónoma evitando las transferencias de fondo vía encomienda de gestión entre ellas, cuando se trate de trabajos habitualmente realizados por ellas.

IV. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dotar suficientemente el presupuesto de las citadas entidades de forma que se evite la acumulación de facturas en la partida 409.»

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. ARAGONÉS

«I. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija a las Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón para marcar claramente las necesidades y objetivos de los contratos a realizar para poder desarrollar una correcta fiscalización de los mismos para poder evaluar y emitir conclusiones en base a los mismos que facilitarán aún más los trabajos de fiscalización de las entidades de derecho público.

II. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija a las Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón para mejorar y concretar la planificación, preparación y ejecución de los diferentes tipos de contratos de las Entidades de derecho público para una mayor eficiencia en la administración del dinero público de cara a ejercicios posteriores.»

RESOLUCIÓN APROBADA A PROPUESTA DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA Y MIXTO

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija a las Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón para que realicen una correcta reclasificación de las deudas contraídas a largo plazo con la Comunidad Autónoma de Aragón, documentando las condiciones de las obligaciones y operaciones de las partes y registrando adecuadamente el gasto correspondiente a los intereses de las deudas contraídas.»

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. MIXTO

«I. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija a las Entidades de Derecho

Público para hacer cálculos más ajustados y rigurosos del valor estimado de los contratos y del presupuesto de licitación sin incluir el IVA.

II. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija a las Entidades de Derecho Público para detallar en los expedientes de los contratos que se formalicen por procedimiento negociado sin publicidad, los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación, su ponderación y la forma de negociar las empresas.

III. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija a las Entidades de Derecho Público para completar adecuadamente la información que debe ser publicada en el perfil del contratante.»

Zaragoza, 29 de mayo de 2017.

El Secretario Sustituto
HÉCTOR VICENTE OCÓN
V.º B.º
El Presidente
ALFREDO SANCHO GUARDIA

13. OTROS DOCUMENTOS

13.3. RESOLUCIONES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de abril de 2017.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.5 de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones de modificaciones presupuestarias correspondientes al mes de abril de 2017, remitidas a estas Cortes por la Diputación General.

Zaragoza, 29 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

Expedientes contabilizados en el mes de abril de 2017									
Clase	Núm. exped.	Fecha	Importe emisor	Importe receptor	Observaciones	Tipo de modificación	Normativa	Autoridad que resuelve	
MCRE	3510000001	04-04-2017	0,00	214.670,00	Formación Prioritariamente Desempleados	Transferencia de crédito dentro mismo capítulo y programa de gasto	art. 47.1. b) TRLH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3510000001	04-04-2017	-214.670,00	0,00	Formación. Becas desempleados	Transferencia de crédito dentro mismo capítulo y programa de gasto	art. 47.1. b) TRLH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3740000000	17-04-2017	-20.709,00	0,00	Gastos Generales de Proyectos de Investigación	Transferencia de crédito dentro mismo capítulo y programa de gasto	art. 47.1. b) TRLH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3740000000	17-04-2017	0,00	20.709,00	Gastos Generales de Proyectos de Investigación	Transferencia de crédito dentro mismo capítulo y programa de gasto	art. 47.1. b) TRLH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3120000017	12-04-2017	-35.170,20	0,00	Combustibles	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000017	12-04-2017	-124.854,01	0,00	Otros trabajos realizados por otras empresas	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000017	12-04-2017	0,00	160.024,21	Actividades C.I.T.A.	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	-176,95	0,00	Rep. y conservación edificios y otras construcc.	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	-2.710,00	0,00	Energía eléctrica	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	-148,00	0,00	Agua	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	-1.620,00	0,00	Gas	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	-474,00	0,00	Tributos locales	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	-4.721,00	0,00	Limpieza y aseo	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	-4.106,00	0,00	Seguridad	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	-266,85	0,00	Rep. y conservación edificios y otras construcc.	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	-4.560,59	0,00	Rep. y conservación edificios y otras construcc.	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	-240,70	0,00	Rep. y conservación edificios y otras construcc.	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	-260,23	0,00	Rep. y conserv. maquinaria, instalaciones, utililaje	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	-4.685,94	0,00	Energía eléctrica	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	-198,00	0,00	Agua	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	-457,10	0,00	Otros suministros	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	-2.544,36	0,00	Otros gastos diversos	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	-8.128,42	0,00	Limpieza y aseo	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	-7.090,46	0,00	Otros trabajos realizados por otras empresas	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	0,00	6.799,12	Rep. y conservación edificios y otras construcc.	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	0,00	387,96	Rep. y conserv. maquinaria, instalaciones, utililaje	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	0,00	6.986,00	Energía eléctrica	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	0,00	295,19	Agua	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	0,00	681,46	Gas	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	0,00	4.152,09	Tributos locales	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	0,00	12.516,02	Limpieza y aseo	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3120000020	03-04-2017	0,00	10.570,76	Seguridad	Gestión Unificada	art. 9.2 LP	CONSEJO DE GOBIERNO	
MCRE	3730000000	04-04-2017	-20.000,00	0,00	Rep. y conserv. maquinaria, instalaciones, utililaje	Baja por Anulación de Gestión Unificada	art. 9.3 LP	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3730000000	04-04-2017	-40.000,00	0,00	Otros gastos diversos	Baja por Anulación de Gestión Unificada	art. 9.3 LP	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3730000000	04-04-2017	-18.587,74	0,00	Estudios y trabajos técnicos	Baja por Anulación de Gestión Unificada	art. 9.3 LP	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3750000000	11-04-2017	-2.404,42	0,00	Ordinario no inventariable	Baja por Anulación de Gestión Unificada	art. 9.3 LP	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3750000000	11-04-2017	-40.000,00	0,00	Telefónicas	Baja por Anulación de Gestión Unificada	art. 9.3 LP	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	

Expedientes contabilizados en el mes de abril de 2017									
Clase	Núm. exped.	Fecha	Importe emisor	Importe receptor	Observaciones	Tipo de modificación	Normativa	Autoridad que resuelve	
MCRE	3750000000	11-04-2017	-79.000,00	0,00	Postales	Baja por Anulación de Gestión Unificada	art. 9.3 LP	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3750000000	11-04-2017	-50.000,00	0,00	Jurídicos, Contenciosos	Baja por Anulación de Gestión Unificada	art. 9.3 LP	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3120000016	06-04-2017	0,00	560.695,88	Realización de cursos de formación interna	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3120000016	06-04-2017	0,00	311.645,22	Transferencia al SALUD para Operaciones Corriente	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3120000016	06-04-2017	0,00	31.1108,90	Transferencia UNIZAR - Plan de Formación para el	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3120000016	06-04-2017	0,00	150.540,00	Transferencia para planes de formación en la Adm	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3120000016	06-04-2017	0,00	150.540,00	Planes de Formación promovidos por las Asociación	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3120000021	12-04-2017	0,00	7,00	Reparación y conservación de mobiliario y enseres	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3120000021	12-04-2017	0,00	7.071,44	Telefónicas	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3120000021	12-04-2017	0,00	902,98	Transporte	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3120000021	12-04-2017	0,00	23.967,36	Primas de vehículos	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3120000021	12-04-2017	0,00	2.352,54	Locomoción	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3120000021	12-04-2017	0,00	1.271,68	Estudios y trabajos técnicos	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3120000021	12-04-2017	0,00	4.656,75	Estudios y trabajos técnicos	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3120000021	12-04-2017	0,00	23.047,68	Transferencia a AST para Operaciones Corrientes	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3180000000	12-04-2017	0,00	20.000,00	Equipos para procesos de información	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3530000002	07-04-2017	0,00	56.500,00	Salario base de Personal Laboral Eventual	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3530000002	07-04-2017	0,00	13.500,00	Otras remuneraciones de Personal Laboral Eventual	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3530000002	07-04-2017	0,00	22.404,88	Seguridad social	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3530000002	07-04-2017	0,00	65.200,00	Otros suministros	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3730000001	04-04-2017	0,00	79.186,18	Salario base de Personal Laboral Eventual	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3730000001	04-04-2017	0,00	26.329,40	Seguridad social	Generación de crédito letra a) art. 45 LH	art. 45 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3120000025	12-04-2017	0,00	320.000,00	Convenios Clubs Deportivos	Incorporación de remanentes financiada bajo otros conceptos	art. 44 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3120000025	12-04-2017	0,00	480.000,00	Convenios Clubs Deportivos	Incorporación de remanentes financiada bajo otros conceptos	art. 44 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3120000025	12-04-2017	-800.000,00	0,00	Intereses de préstamos del interior	Incorporación de remanentes financiada bajo otros conceptos	art. 44 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3140000001	26-04-2017	0,00	24.423,95	Bienes destinados para uso general	Incorporación de remanentes financiada bajo otros conceptos	art. 44 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3140000001	26-04-2017	0,00	24.423,96	Bienes destinados para uso general	Incorporación de remanentes financiada bajo otros conceptos	art. 44 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3140000001	26-04-2017	-48.847,91	0,00	Bienes destinados para uso general	Incorporación de remanentes financiada bajo otros conceptos	art. 44 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3140000002	26-04-2017	0,00	9.461,25	Material de transporte	Incorporación de remanentes financiada bajo otros conceptos	art. 44 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3140000002	26-04-2017	0,00	9.461,26	Material de transporte	Incorporación de remanentes financiada bajo otros conceptos	art. 44 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	
MCRE	3140000002	26-04-2017	-18.922,51	0,00	Material de transporte	Incorporación de remanentes financiada bajo otros conceptos	art. 44 TRIH	CONSEJERO DE HACIENDA Y A.P.	



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza
www.cortesaragon.es
Edición electrónica: Cortes de Aragón - Servicio de Publicaciones
Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219

